



PODER JUDICIAL

ACTA LEVANTADA CON MOTIVO DE LA SESIÓN SOLEMNE CELEBRADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO FUNCIONANDO EN PLENO, EL DÍA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE.

En la Heroica Puebla de Zaragoza, siendo las doce horas con treinta minutos del día ocho de agosto de dos mil diecinueve, da inicio la sesión ordinaria de Pleno, bajo la Presidencia del Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, asistido del Secretario que autoriza, Licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio.

El Secretario procedió a pasar lista de asistencia, estando presentes los Señores Magistrados María Belinda Aguilar Díaz, Joel Daniel Baltazar Cruz, Amador Coutiño Chavarría, Jorge Benito Cruz Bermúdez, Enrique Flores Ramos, Ignacio Galván Zenteno, Margarita Gayosso Ponce, José Roberto Grajales Espina, Arturo Madrid Fernández, Elier Martínez Ayuso, Marcela Martínez Morales, José Bernardo Armando Mendiola Vega, Alberto Miranda Guerra, José Montiel Rodríguez, Jorge Ramón Morales Díaz, José Octavio Pérez Nava, Gabriel Marcos Moreno Gavaldón, Héctor Sánchez Sánchez, José Miguel Sánchez Zavaleta y Jared Albino Soriano Hernández. Se hace constar que no acudieron a la presente sesión los Señores Magistrados María de los Ángeles Camacho Machorro y Raymundo Israel Mancilla Amaro, previo aviso de ello, en tanto que el Señor Magistrado Ricardo Velázquez Cruz, no acudió a la sesión, en razón de la licencia que le fue concedida por el Honorable Congreso del Estado. Acto seguido, el Secretario de Acuerdos expresó: "existe quórum legal para sesionar Señor Presidente", ante lo cual, el Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, declaró abierta la sesión, quien sometió a consideración del Pleno el orden del día al que se sujetaría la reunión, siendo aprobado por unanimidad de votos, procediendo el Presidente a declararla válida por lo que se desahogó en los siguientes términos:

1.- Aprobación del acta correspondiente a la sesión ordinaria desahogada el día cuatro de julio de dos mil diecinueve.

ACUERDO.- Con relación a este punto el Pleno acordó, por unanimidad de votos, aprobar el acta correspondiente a la sesión ordinaria desahogada el día cuatro de julio de dos mil diecinueve.

2.- Se da cuenta con el oficio s/n de fecha ocho de julio del presente año, signado por el Señor Magistrado José Octavio Pérez Nava, Magistrado integrante de la Tercera Sala en Materia Penal y de la Comisión para la Consolidación del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adversarial, mediante el cual hace del conocimiento que fue invitado por la Oficina Internacional para el Desarrollo de Sistemas de Procuración de Justicia (OPDAT), del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América para participar, en su carácter de Magistrado de este Honorable Tribunal Superior de Justicia, al Curso Especializado en Redacción de Sentencias, que se llevó a cabo en San Juan, Puerto Rico, del quince al diecinueve de julio del presente año, coincidiendo con la primera semana del primer periodo vacacional del presente año, por lo que no afecta sus funciones jurisdiccionales. Asimismo, informa que todos los gastos que fueron erogados por dicho curso en el extranjero, fueron cubiertos por la Embajada de Estados Unidos de América en México. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado

queda debidamente enterado del contenido del oficio de cuenta. Cúmplase.

3.- Se da cuenta con el oficio ***** de fecha once de julio del presente año, signado por el Señor Magistrado Alberto Miranda Guerra, Presidente de la Segunda Sala en Materia Penal e integrante de la Comisión para la Consolidación del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adversarial, mediante el cual hace del conocimiento que fue invitado por la Oficina Internacional para el Desarrollo de Sistemas de Procuración de Justicia (OPDAT), del Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América para participar, en su carácter de Magistrado de este Honorable Tribunal Superior de Justicia, al Curso Especializado en Redacción de Sentencias, que se llevó a cabo en San Juan, Puerto Rico, del quince al diecinueve de julio del presente año, coincidiendo con la primera semana del primer periodo vacacional del presente año, por lo que sus funciones jurisdiccionales no se vieron interrumpidas. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado queda debidamente enterado del contenido del oficio de cuenta. Cúmplase.

4.- Se da cuenta con el oficio ***** fecha veintinueve de julio del presente año, signado por el Señor Magistrado Joel Daniel Baltazar Cruz, Presidente de la Primera Sala en Materia Penal y de la Primera Sala Unitaria de lo Penal, mediante el cual hace del conocimiento que fue invitado por el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América para participar, en su carácter de Magistrado de este Honorable Tribunal Superior de Justicia, al Curso de Capacitación Jurídica Avanzado del Sistema Acusatorio (módulo II.B), que tendrá verificativo en San Juan, Puerto Rico, del veintiséis al treinta de agosto del presente año, por lo que solicita le sea concedida licencia con goce de sueldo para asistir a la misma, toda vez que refiere redundará en beneficio de la función que realiza como Magistrado de este Tribunal, al versar sobre el Sistema Procesal Acusatorio y encontrarse adscrito a órganos jurisdiccionales que conocen de la materia penal. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

El Señor Magistrado Joel Daniel Baltazar Cruz, sometió a consideración del Pleno su excusa para conocer e intervenir en la deliberación y votación del asunto con el que se dio cuenta, manifestando tener un interés directo en el asunto.

Atendiendo a la excusa mencionada, el Pleno resolvió:

ACUERDO.- Tomando en cuenta que el Señor Magistrado Joel Daniel Baltazar Cruz, se excusó para conocer e intervenir en la deliberación y votación del punto con el que se dio cuenta y considerando:

I.- Que, corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado conocer de los impedimentos o excusas de los Magistrados, en los asuntos de la competencia de dicho Órgano Colegiado, según lo establecido por la fracción I del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- Que, el punto con el que se dio cuenta a este Cuerpo Colegiado, se refiere a una solicitud del Señor Magistrado Joel Daniel Baltazar Cruz, cuya competencia y resolución corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

III.- Que, el Señor Magistrado Joel Daniel Baltazar Cruz, se ha excusado para intervenir en la deliberación y votación del asunto mencionado, manifestando que se encuentra impedido para tal efecto, en virtud de tener interés directo en el mismo.

IV.- Que, el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria al caso, prevé los supuestos en los que los Magistrados y los Jueces se encuentran impedidos para conocer de un asunto en específico, entre otros, en los negocios en los cuales tengan algún interés (fracción I).

V.- En consecuencia, el Tribunal Pleno considera que la excusa planteada por el Señor Magistrado Joel Daniel Baltazar Cruz, se encuentra debidamente justificada, dado que existe impedimento para que intervenga en la deliberación y votación de su solicitud.

Por las consideraciones manifestadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 119 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, por unanimidad de votos se determina:

ÚNICO.- Se declara procedente y justificada la excusa hecha valer por el Señor Magistrado Joel Daniel Baltazar Cruz, para conocer e intervenir en la deliberación y votación relativa a su solicitud de licencia con goce de sueldo. Cúmplase.

Tras haber sido declarada procedente y justificada la excusa hecha valer por el Señor Magistrado Joel Daniel Baltazar Cruz, el Tribunal en Pleno acordó:

ACUERDO PRIMERO.- Por unanimidad de diecinueve votos a favor de las y los Señores Magistrados que no se encontraron impedidos para intervenir en la deliberación y votación del punto de cuenta y tomando en consideración que es responsabilidad del Poder Judicial del Estado y por tanto de este órgano colegiado el que las autoridades que lo conforman se encuentren en permanente capacitación y actualización, se comisiona al Señor Magistrado Joel Daniel Baltazar Cruz, para asistir al Curso de Capacitación Jurídica Avanzado del Sistema Acusatorio (módulo II.B), que tendrá verificativo en San Juan, Puerto Rico, del veintiséis al treinta de agosto del presente año.

SEGUNDO.- Por unanimidad de diecinueve votos a favor de las y los Señores Magistrados que no se encontraron impedidos para intervenir en la deliberación y votación del punto de cuenta, se califica como justificada y por tanto procedente la razón por la que el Señor Magistrado Joel Daniel Baltazar Cruz, tendrá que ausentarse de las labores y funciones que desempeña como Magistrado Propietario de este Tribunal adscrito tanto a la Primera Sala en Materia Penal como a la Primera Sala Unitaria de lo Penal, del veintiséis al treinta de agosto del presente año, por lo que al redundar en beneficio de la administración de justicia la capacitación a la que asistirá, en términos de lo dispuesto por los artículos 187, 189, 190 y 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se le concede licencia con goce de sueldo, por dicho término. Comuníquese y cúmplase.

5.- Se hace del conocimiento de este órgano colegiado que mediante oficio *****, la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, remitió el acuerdo aprobado el día diez de julio del presente año, por la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, por el que se concede licencia por tiempo indeterminado al Magistrado Ricardo Velázquez Cruz, por causa de servicio público al Estado, a partir del propio diez de julio del presente año. En consecuencia el Magistrado Héctor Sánchez Sánchez Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en estricto respeto al derecho fundamental contenido en el segundo párrafo del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial y a efecto de que el servicio de administración de justicia no se vea entorpecido, tomando en consideración que en sesión pública ordinaria celebrada el treinta de julio de dos mil nueve, la Quincuagésimo Séptima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, tuvo a bien elegir a los Licenciados Ricardo Velázquez Cruz y María Emma Peralta Juárez como Magistrado Propietario y Suplente respectivamente, solicitó fuera comunicado si la segunda de las nombradas rindió protesta como Magistrada Suplente de este Tribunal y para el caso de que no le hubiere sido tomada la misma, en uso de la facultad prevista por la fracción XXIII del artículo 57 de la Constitución Local, se inicie el procedimiento correspondiente para tal efecto. Hecho lo anterior, el Tribunal en Pleno conforme a la fracción IV del artículo 19 y 183 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, estará en aptitud de llamar a la Licenciada María Emma Peralta Juárez, para que en su carácter de Magistrada Suplente sustituya al Magistrado Propietario Ricardo Velázquez Cruz, durante el tiempo que

dure su licencia.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado queda debidamente enterado del contenido del oficio de cuenta. Cúmplase.

6.- En cumplimiento a lo acordado por este órgano colegiado en sesión ordinaria desahogada el día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho, se da cuenta con el informe de las actividades realizadas por la Comisión de Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, presidida por la Señora Magistrada Marcela Martínez Morales. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

En uso de la palabra, la Señora Magistrada Marcela Martínez Morales, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, procedió a realizar la presentación del informe de las actividades realizadas por la Comisión señalada, en los siguientes términos:

“La Comisión de Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, integrada por:

MAGISTRADAS

Marcela Martínez Morales
María de los Ángeles Camacho Machorro
María Belinda Aguilar Díaz
Margarita Gayosso Ponce

MAGISTRADOS

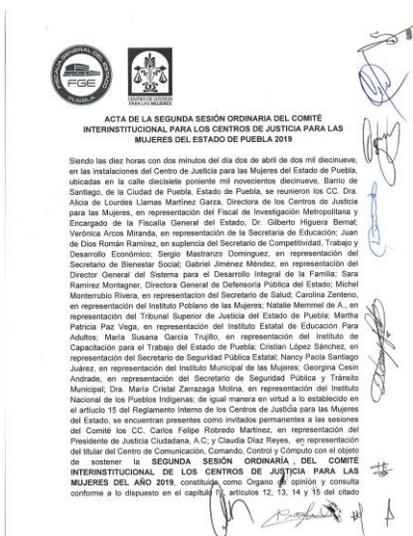
Alberto Miranda Guerra
Amador Coutiño Chavarría
Joel Daniel Baltazar Cruz
José Octavio Pérez Nava.

*Presentamos el **Cuarto Informe de Actividades** correspondiente al periodo comprendido del **22 de marzo al 8 de agosto de 2019:***

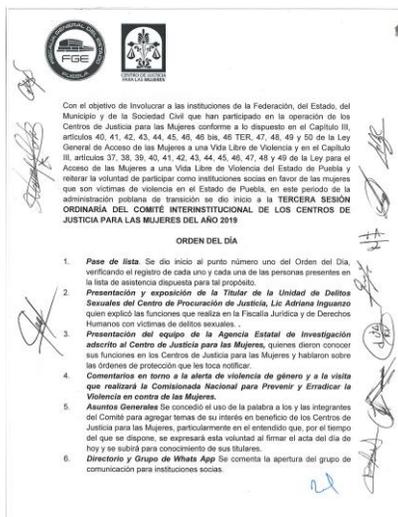
En relación con el Plan de Trabajo de esta Comisión, relativo al Fortalecimiento de la Perspectiva de Género en el Tribunal Superior de Justicia del Estado:

ACTIVIDADES

1. *El 2 de abril de 2019, la Enlace del Tribunal Superior de Justicia acudió a la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Interinstitucional en el Centro de Justicia para las Mujeres, que tiene como objetivo garantizar el acceso y la procuración de justicia para las mujeres víctimas de violencia. Creándose como resultado un grupo de comunicación telefónica con las dependencias involucradas con la finalidad de hacer inmediata y efectiva la comunicación entre las Instituciones. Haciendo énfasis que dicha participación es para promover los Derechos Humanos.*



2. El 07 de mayo de 2019, la Enlace del Tribunal Superior de Justicia participó en la Tercera Sesión Ordinaria del Comité Interinstitucional en el Centro de Justicia para las Mujeres en Puebla, en la cual se realizó la presentación del equipo de la Agencia Estatal de Investigación Adscrito al C.J.M., quienes expusieron de forma general su labor dentro del mismo y las medidas de protección que aplican para las mujeres víctimas de violencia.



3. Personal del Poder Judicial instaurado en el Centro de Justicia para las Mujeres en Puebla, atendió a 44 víctimas de violencia en este trimestre, brindándoles asesoría jurídica, explicándoles el procedimiento de los juicios de divorcio necesario y voluntario, guarda y custodia, visita y convivencia, alimentos, paternidad, el procedimiento de mediación, violencia familiar, amenazas, corrupción de menores, ataques al pudor y violación. Dedicándoles 1 hora 30 minutos aproximadamente a cada usuaria, teniendo como resultado una estrategia más integral en cada asunto, cumpliendo con la finalidad del respeto y cultura de legalidad en materia de Derechos Humanos.

4. Desde el mes de abril a la fecha, la Enlace del Tribunal Superior de Justicia en el Centro de Justicia para las Mujeres se encarga de apoyar en el área lúdica del mismo, brindando atención a los niños y niñas que son víctimas directas e indirectas de violencia. Se trata de una atención personal, consistentes en juegos con actividades físicas, juegos de mesa, dibujo, sopa de letras, cuenta cuentos y manualidades, atendiéndose durante el periodo que se informa a 32 niñas y niños.

5. El 26 de abril del presente año, se llevaron a cabo diferentes actividades con la finalidad de festejar a los niños y niñas atendidos en el Centro de Justicia para las Mujeres en alusión al Día del Niño, en donde la Enlace del Tribunal Superior de Justicia participó en un cine-reflexión para los menores y cuyos objetivos fueron:

- a) Que las niñas y niños tuvieran un espacio de entretenimiento, diversión y convivencia.
- b) Que las niñas y niños pudieran identificar mediante la película sus derechos.



EL CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES TE INVITA ESTE 26 DE ABRIL A CELEBRAR A NUESTROS NIÑOS Y NIÑAS.

10:00 "FUERZA INFANTIL"

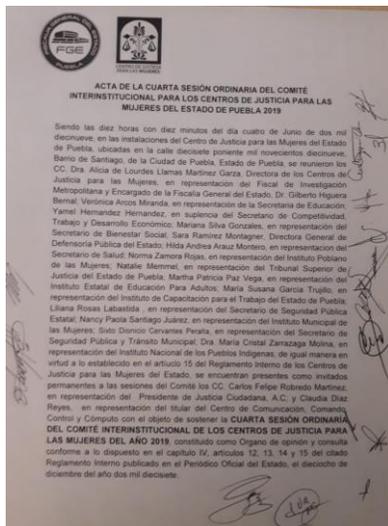
11:00 "DINÁMICAS DE DERECHOS HUMANOS"

12:00 CINE-REFLEXIÓN "DERECHOS DE LOS NIÑOS" CON LA PELÍCULA: EL PRINCIPITO

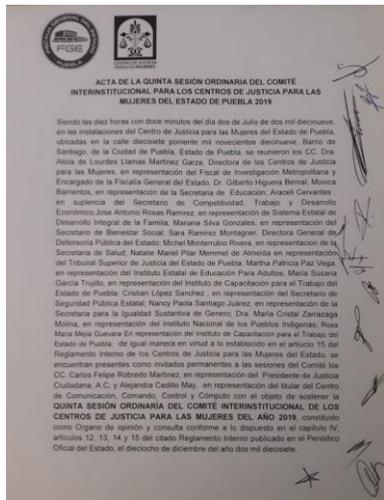
Lugar: Calle 17 Poniente 1919, en las instalaciones del C.J.M.



6. El 04 de junio del 2019, se llevó a cabo la Cuarta Sesión Ordinaria del Comité Interinstitucional en el Centro de Justicia para las Mujeres en Puebla, en la cual estuvo presente la Titular de la Unidad de Derechos Humanos y Género del Poder Judicial. Reunión en la que personal de Casa de la Cultura Jurídica de Puebla, dio a conocer la programación de eventos informativos de acceso a la justicia; el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas, informó las actividades que han desarrollado para atender los temas de violencia en contra de las Mujeres en comunidades indígenas y el diagnóstico que para tal efecto se ha realizado en el Estado; el Instituto Estatal de Educación para Adultos presentó la metodología y los alcances de su intervención para facilitar el acceso a los adultos y adultas a la educación básica; asimismo, la Secretaría de Educación Pública presentó el "Instituto de Educación Digital del Estado de Puebla", el cual tiene como fin incorporar la educación media para las mujeres víctimas de violencia; finalmente, el Instituto Poblano de las Mujeres dio a conocer el estatus de la Alerta de Género en el Estado de Puebla.



7. El 02 de julio del 2019, se llevó a cabo la Quinta Sesión Ordinaria del Comité Interinstitucional en el Centro de Justicia para las Mujeres en Puebla, en la cual estuvo presente la Enlace de este H. Tribunal Superior de Justicia en el C.J.M., reunión en la que se destacó la presentación que hizo la Secretaría de Salud, respecto a la NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-046-SSA2-2005.



REUNIONES DE TRABAJO:

Las Magistradas y Magistrados que integramos esta Comisión llevamos a cabo 3 Sesiones Ordinarias, y como resultado de ello se adoptaron los siguientes acuerdos por Unanimidad:

En el eje de Niñas, Niños y Adolescentes en el ámbito familiar y penal, mediante Sesiones Ordinarias de fechas 26 de junio y 9 de julio de 2019, analizamos y aprobamos respectivamente, los “Lineamientos a observar en asuntos judiciales que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes en los procedimientos”, propuestos por la Magistrada Margarita Gayosso Ponce, a quien le trasfiero el Uso de la vos para su explicación.

“Lineamientos a observar en asuntos judiciales que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes en los procedimientos”.

Su objetivo es coadyuvar a erradicar la problemática que enfrentan los Tribunales de Segunda Instancia al revisar las actuaciones judiciales en asuntos de índole penal y familiar que involucran a niñas, niños y adolescentes, como es la escasa o deficiente atención a la calidad de minoría de edad que concurre en víctimas y testigos en materia penal así como aquellos que concurren a juicio por intereses jurídicos propios (materia familiar) y que trascienden en violaciones a Derechos Humanos muchas veces de imposible reparación, y que entrañan una revictimización y flagrante violación al interés superior del niño, niña o adolescente.

Es así porque al margen del conocimiento que los operadores jurídicos y personal judicial tienen de los ordenamientos legales vigentes, la atención y tratamiento de ese tipo de asuntos, exigen del personal judicial una particular sensibilización y conocimientos en diversidad de materias que permitan entender de manera concreta las necesidades de cada sujeto a partir de la visión integral del mismo; esto es no solo en función de su individualidad, -ponderando la fase del desarrollo en que específicamente se encuentre-, sino también en función de las condiciones y características de su entorno, familiar, cultural y social.

El desconocimiento del impacto que generan esas condiciones en la persona del niño, sumado a la limitada información que sobre esos rubros aporten los profesionistas intervinientes en el asunto (defensores y fiscales) así como abogados de las partes en un

juicio familiar y a la escasa atención o minimización de aspectos relevantes en la persona, conducen a errores en el tratamiento de los asuntos judicializados cuya tramitación y resolución -bajo el sistema que sea-, exige de los operadores jurídicos y personal judicial administrativo, los ajustes razonables para el exacto cumplimiento de los imperativos legales y la correcta salvaguarda de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de ahí que la Comisión de Derechos Humanos sin soslayar la necesidad de capacitación obligatoria en la materia, estimó oportuno diseñar y proponer al Pleno una guía práctica que contenga Lineamientos Generales de actuación para el tratamiento de asuntos que involucren a niñas, niños y adolescentes como víctimas o testigos en asuntos de índole penal (y familiar), y aquellos que por interés jurídico propio concurren a juicio en materia familiar (observación general número 14 y artículo 12 de la Convención de los Derechos de los Niños).

Por otra parte, a efecto de verificar que la información contenida en la referida herramienta, permee para su efectiva aplicación, se propone que de ser aprobada se haga llegar a los Tribunales de Primera Instancia, a quienes se les conceda un término de 10 días hábiles, para su análisis, concluido el cual se realizarán conversatorios especializados a efecto de disipar dudas, conocer inquietudes, intercambiar ideas y detectar necesidades para garantizar el cumplimiento cabal de los Lineamientos formulados.

CAPACITACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS Y PERSPETIVA DE GÉNERO

Del periodo que se informa y con relación al “Tema estratégico 3” del plan de trabajo, se llevaron a cabo las siguientes acciones de capacitación, a través del Instituto de Estudios Judiciales, encabezado por la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, integrante de esta Comisión:”

NOMBRE DEL CURSO	FECHA	HORAS	PERSONAS CAPACITADAS
LOS DERECHOS HUMANOS Y LA REFORMA CONSTITUCIONAL.	01 AL 16 DE MARZO DE 2019	30	7
LA PROTECCIÓN INTERNACIONAL Y CONSTITUCIONAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.	15, 16 DE MARZO DE 2019	10	9
INTERPRETACIÓN JURÍDICA DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS.	01 AL 13 DE ABRIL DE 2019	40	4
CURSO SOBRE GÉNERO Y DERECHO: PRINCIPIOS, DISCUSIONES Y APLICACIÓN.	08 DE ABRIL AL 21 DE MAYO DE 2019	42	45
CURSO: PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA QUIENES IMPARTEN JUSTICIA EN CASOS QUE INVOLUCREN NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.	03 Y 04 DE JUNIO DE 2019	10	39
DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL II	14 DE JUNIO AL 6 DE JULIO DE 2019	40	4

La Señora Magistrada Marcela Martínez Morales, tras haber rendido el informe correspondiente a la Comisión de Derechos Humanos que preside, comunicó que dicha Comisión había tenido tres sesiones ordinarias que dieron como resultado que estudiaran, analizaran aprobaran los lineamientos a observar en asuntos judiciales que involucren a niñas,

niños y adolescentes en los procedimientos, los cuales serían presentados por la Señora Magistrada Margarita Gayosso Ponce, señalando que fueron distribuidos con los integrantes del Tribunal Pleno a través de la Secretaría de Acuerdos.

La Señora Magistrada Margarita Gayosso Ponce, manifestó que los lineamientos aprobados por la comisión, surgían como resultado de las problemáticas a las que se encontraban en segunda instancia, inicialmente detectados en materia penal, compartidos por algunos compañeros Magistrados de las Salas tanto Civiles como Penales, en relación a la atención que se les da a los asuntos judicializados en los que intervienen niñas, niños y adolescentes, lo que puede dar lugar a una victimización secundaria hacia ellos, de ahí que en un principio se analizara solo en la materia penal, cuando fungen como víctimas o testigos, sin embargo con el apoyo de la Juez María Belem Olivares Lobato, también se abordó la problemática en materia familiar. El marco legal y la justificación del documento consta en el mismo, no obstante ello, manifestó que le parecía de mucha trascendencia puntualizar que el objetivo general del documento es proveer a los tribunales una herramienta sencilla y eficaz en el tratamiento de asuntos que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes en procedimientos judiciales; en tanto que los específicos eran diseñar y efectuar los ajustes razonables en la actuación judicial en la que intervengan niñas, niños y adolescentes a efecto de allegarse de la información suficiente para conocer las necesidades concretas de éstos; adoptar las medidas acordes a las necesidades individuales de cada menor de edad, para el respeto y garantía de sus derechos contribuyendo a su sano desarrollo; y adecuar y proveer a los tribunales del espacio físico y el material adecuado para la atención de niñas, niños y adolescentes.

En ese sentido procedió con la presentación de los Lineamientos en mención, en los siguientes términos:

“JUSTIFICACIÓN: Una problemática que enfrentan los tribunales de segunda instancia al revisar las actuaciones judiciales en asuntos de índole penal y familiar que involucran a niñas, niños y adolescentes, es la escasa o deficiente atención a la calidad de minoría de edad que concurre en víctimas y testigos en materia penal así como aquellos que son llamados a intervenir en juicios por intereses jurídicos propios (materia familiar) y que trascienden en violaciones a derechos humanos muchas veces de imposible reparación en tanto entrañan una revictimización y flagrante violación al interés superior del niño, niña o adolescente.

Es así porque al margen del conocimiento que los operadores jurídicos y personal judicial tienen de los ordenamientos legales vigentes, la atención y tratamiento de ese tipo de asuntos, exigen del personal judicial una particular sensibilización y conocimientos en diversidad de materias que permitan entender de manera concreta las necesidades de cada sujeto a partir de la visión integral del mismo; esto es no solo en función de su individualidad, -ponderando la fase del desarrollo en que específicamente se encuentre-, sino también en función de las condiciones y características de su entorno, familiar, cultural y social.

El desconocimiento del impacto que generan esas condiciones en la persona del niño, sumado a la limitada información que sobre esos rubros aporten los profesionistas intervinientes en el asunto (defensores y fiscales) así como abogados de las partes en un juicio familiar y a la escasa atención o minimización de aspectos relevantes en la persona, conducen a errores en el tratamiento de los asuntos judicializados cuya tramitación y resolución -bajo el sistema que sea-, exige de los operadores jurídicos y personal judicial administrativo, los ajustes razonables para el exacto cumplimiento de los imperativos legales y la correcta salvaguarda de los derechos de niñas, niños y adolescentes de ahí que la comisión de derechos humanos sin soslayar la necesidad de capacitación obligatoria en la materia, estima oportuno diseñar y proponer al pleno una guía práctica que contenga lineamientos generales, de actuación para el tratamiento de asuntos que involucren a niñas, niños y adolescentes como víctimas o testigos en asuntos de índole penal y aquellos que por interés jurídico propio, concurren a juicio en materia familiar (observación general número 14 y artículo 12 de la Convención de los Derechos de los Niños).

Por otra parte, a efecto de verificar que la información contenida en la referida

herramienta, permee para su efectiva aplicación, se propone que de ser aprobada se haga llegar a los tribunales de primera instancia, a quienes se les conceda un término de 10 días hábiles, para su estudio, concluido el cual, se realizarán conversatorios especializados a efecto de disipar dudas, conocer inquietudes, intercambiar ideas y detectar necesidades para garantizar el cumplimiento cabal de los lineamientos formulados.

LINEAMIENTOS A OBSERVAR EN ASUNTOS JUDICIALES QUE INVOLUCREN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS PROCEDIMIENTOS.

INTRODUCCIÓN:

La reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al artículo 1 de la Ley Fundamental, obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a **promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos** establecidos en aquella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, interpretando las normas relativas a esos derechos de conformidad con dichos ordenamientos -principio de interpretación conforme-, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia -principio pro homine-.

Lo anterior de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En correlación a lo expuesto, el artículo 4 del referido ordenamiento legal, en su párrafo noveno establece:

*“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el **principio del interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”*

Así para cumplir con los deberes que tiene el Estado en materia, de niñas, niños y adolescentes, nuestro máximo ordenamiento da facultad al Congreso de la Unión, en su artículo 73, fracción XXIX-P, para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

En ese contexto, para el efectivo cumplimiento de nuestro máximo ordenamiento legal, así como diversos tratados internacionales que México ha firmado y ratificado, es deber del Poder Judicial del Estado de Puebla, emprender acciones en materia de derechos humanos que involucren derechos de niñas, niños y adolescentes inmersos en un procedimiento judicial, tomando en consideración su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez.

II. PRINCIPALES INSTRUMENTOS DE ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL APLICABLES EN MATERIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

NACIONAL

* Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

*Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, promulgada en diciembre de 2014.

*Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes

*Ley General de Víctimas

- *Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia
- * Código Civil
- *Código de Procedimientos Civiles

INTERNACIONAL

*Convención de los Derechos del Niño, ratificada 21 de septiembre de 1990, en vigor 21 de octubre de 1990.

*Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto De San José De Costa Rica" Ratificado por el Senado 07/05/1981).

* Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer 'Belém Do Pará'.

* Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

* Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo-

*Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional "Protocolo de Palermo".

*Declaración de los Derechos del Niño.

*Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos.

*Observación General No.5 Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. ONU, Comité de los Derechos del Niño.

*Observación General No.9 Los derechos de los niños con discapacidad. ONU, Comité de los Derechos del Niño.

* Observación General No. 10, los derechos del niño en la justicia de niños, niñas y adolescentes. ONU, Comité de los Derechos del Niño.

*Observación General No.11 Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño. ONU. Comité de los Derechos del Niño.

* Observación General No. 12, El derecho del niño a ser escuchado, ONU. Comité de los Derechos del Niño.

*Observación General No.13 Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. ONU. Comité de los Derechos del Niño.

*Observación General No. 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). ONU. Comité de los Derechos del Niño.

El orden nacional e internacional invocado, obliga a todas las autoridades en materia de impartición de justicia a hacer efectivos los derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo –niñas, niños y adolescentes- les han sido reconocidos, como la dignidad, interés superior de la niñez, humanidad, protección integral, indivisibilidad e interdependencia, no discriminación, igualdad sustantiva, aplicación favorable, mínima intervención, subsidiariedad, autonomía progresiva, justicia restaurativa, protección a la intimidad, confidencialidad y privacidad, presencia y acompañamiento de la persona responsable o por persona en quien confíe, derecho a ser escuchado, ajustes razonables al procedimiento, entre otros.

Sobre el tema el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹, ha establecido que el principio del interés superior del menor implica que la protección de sus derechos debe realizarse por las autoridades a través de medidas reforzadas o arduas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad y que, bajo esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden en los derechos de aquéllos, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida, de modo que se permita

¹ Véase jurisprudencia P./J. 7/2016 (10a.), con el rubro: "INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ERICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES."

vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores de edad y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar su bienestar integral en todo momento.

OBJETIVO GENERAL. Proveer a los tribunales una herramienta sencilla y eficaz en el tratamiento de asuntos que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes en procedimientos judiciales:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Diseñar y efectuar los ajustes razonables en la actuación judicial en la que intervengan niñas, niños y adolescentes a efecto de allegarse de la información suficiente para conocer las necesidades concretas de éstos.
2. Adoptar las medidas acordes a las necesidades individuales de cada menor de edad, para el respeto y garantía de sus derechos contribuyendo a su sano desarrollo; (la experiencia judicial debe representar una oportunidad para contribuir a su desarrollo integral).
3. Adecuar y proveer a los tribunales del espacio físico y el material adecuado para la atención de niñas, niños y adolescentes.

I. A QUIENES APLICA.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 1, establece que se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Por otra parte el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, instituye que son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, asimismo el diverso 82 del ordenamiento legal en cita, estipula que niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables.---- En ese orden de ideas encontramos que, independientemente del sistema integral de Justicia para adolescentes a cargo de tribunales especializados, puede existir en los procedimientos judiciales, la intervención de NNA como víctimas o testigos, y por otra parte en materia familiar existen trámites en los que resulta obligatoria la escucha de menores de edad.

En efecto, en materia familiar es obligatorio para el Juez dar posibilidad a que NNA sean escuchados en forma detallada en alguna cuestión principal o incidental en los siguientes procedimientos:

- a) Custodia provisional o definitiva; régimen de visita y convivencia con padres, madres, parientes o terceras personas y con interés legítimo.
- b) Autorización para viajar al exterior del país, restitución internacional de NNA, tutela, guarda, pre-adoptiva, juicio de adopción, medidas cautelares.
- c) En los demás juicio que involucren sus intereses, especialmente de carácter no contencioso de donde se homologuen acuerdos entre progenitores, sea en un proceso de divorcio o en otro trámite dependiente, no será necesaria la escucha de NNA, a menos que lo solicite, o que el Juez o el Ministerio Público advierta un conflicto de intereses con sus progenitores o que se planteen soluciones lesivas a su interés superior.

II. ASPECTOS A CONSIDERAR Y MEDIDAS BÁSICAS QUE DEBEN ADOPTARSE EN EL TRATAMIENTO A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

1. DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL.

Desde el momento en que la autoridad judicial tiene conocimiento de la intervención de

un menor de edad debe adoptar medidas y efectuar los ajustes razonables para el efectivo respeto, protección y garantía de sus derechos, lo que conlleva a informar a las partes sobre la reserva de datos de identificación personal como un deber extendido a ellas –las partes-, en el momento de ofertar y desahogar pruebas así como de formular sus argumentos en la audiencias de debate, que se desahoguen.²

Las medidas a adoptar se dividen en tres momentos a saber:

- 1.1 Antes, de la participación judicial del menor de edad.*
- 1.2 Durante su participación y*
- 1.3 Después de intervenir en cualquier diligencia judicial.*

Los aspectos generales a considerar son:

- A) Condiciones y necesidades personales del menor de edad.*
- B) Condiciones espaciales.*
- C) Condiciones temporales.*

1.1. ANTES DE PARTICIPAR EN DILIGENCIAS. *Dada la etapa del desarrollo en que se encuentran los menores de edad, es fundamental prepararlos para su participación en audiencia, el generar un ambiente de confianza, así como el explicar al niño la importancia de su participación deslindándolo de toda responsabilidad en cuanto a la tramitación y resolución del caso en particular, es fundamental por ello resulta importante:*

a) *Allegarse oficiosamente o mediante requerimiento a los intervinientes, de la información necesaria para conocer el estado físico y emocional del menor de edad a efecto de valorar la idoneidad o no idoneidad de su comparecencia, así como definir el momento correcto para ello, esto, a partir de una ponderación del riesgo objetivo de vulneración a derechos (salud, educación, desarrollo integral, etc.) y en su caso, adoptar las medidas de atención especializada, que hagan posible la participación de la víctima o testigo en audiencia, en ese sentido adquieren trascendencia:*

-La evaluación inmediata de posibles riesgos y su protección. A fin de evaluar el grado de madurez del niño, niña o adolescente, sus condiciones emocionales y subjetivas para expresar libremente su opinión, el juzgador podrá solicitar a integrantes del servicio médico legal un informe diagnóstico y debidamente fundado, el que deberá tener en cuenta las previsiones necesarias y sugerir en su caso, la modalidad de la escucha.

Si a criterio del Servicio Médico Forense cualquier otro organismo auxiliar de la administración, el o la menor de edad no está en condiciones de mantener una audiencia con el Juez, informará inmediatamente los motivos por los cuales adoptan esa recomendación e indicarán si la diligencia a su juicio puede ser realizada en el futuro, precisando si fuere posible el tiempo estimativo en que tal circunstancia probablemente acontecerá. Podrán sugerir la derivación a tratamiento psicológico cuando lo crean conveniente. En dicho caso, el juez podrá suspender el acto y fijar una nueva fecha de audiencia, que comunicará en ese mismo acto, además de ordenar la derivación recomendada.

b) Órdenes de restitución de derechos y órdenes de protección.

c) Alejamiento o seguridad de emergencia de cualquier persona que lo coloque en riesgo.

d) Protección de su privacidad, identidad y datos personales. Reconociendo el derecho a ser informado y a su participación, se debe explicar a la niña, niño o adolescente en un lenguaje acorde a su edad, el tipo de procedimiento o servicio que va a recibir, verificar que haya comprensión de la información que se le suministre, escuchar y tener en cuenta siempre sus manifestaciones.

e) Verificar que la víctima (en su caso) cuente con una persona de confianza y/o

² Véase artículos 1, 6, apartado A, 16, párrafo segundo y 20, apartado C, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76, 77, 79, y 86 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

representante legal, debiendo en su caso, canalizarlo de inmediato a la Institución que garantice su seguridad física y emocional.

f) Hacer saber a la niña, niño o adolescente la importancia de su participación, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes.

g) Implementar mecanismos de apoyo al participar en un procedimiento judicial; establecer con conocimiento de las partes la forma en que deberá realizarse la citación del niño, niña o adolescente.

La citación para su escucha se efectuará en el domicilio en que habite, mediante notificación redactada en términos claros y sencillos, evitando tecnicismos y en las que se consignará que comparecer es un derecho no un deber, además del día, hora y lugar de la audiencia.

h) Prever al fijar la fecha de audiencia, cual es la hora más adecuada para la comparecencia (no interferir con actividades académicas, culturales e incluso alimenticias del menor de edad).

i) Adaptar espacios públicos seguros y accesibles para todas las niñas, niños y adolescentes con o sin discapacidad.

j) Contar con espacios para su esparcimiento en tanto se generan las audiencias en que deben participar (material de apoyo).

k) Espacios que garanticen, que durante su estancia en los recintos judiciales no serán expuestos a enfrentar a sus agresores o personas que generen afectación en su estabilidad emocional.

EXCEPCIONALIDAD DE UNA SEGUNDA DECLARACIÓN:

Con la finalidad de evitar supuestos de violencia institucional, salvo petición expresa del menor de edad o cuando se modifiquen las circunstancias de hecho imperantes a la época de su escucha, no podrá ser citado nuevamente al proceso en cualquier instancia. En tales casos se guardarán las formalidades establecidas en los puntos anteriores y se contará con un previo dictamen favorable a la escucha del servicio médico forense.

GRUPO DE HERMANOS: Cuando deba ser citado un grupo de hermanos debe tratarse que su comparecencia se verifique en la misma fecha y podrán ser entrevistados en forma separada o conjunta a juicio del juzgador o salvo sugerencia contraria del especialista interviniente en el caso, por advertir posibles o reales intereses contradictorios entre ellos o alguna cuestión particular que impida potencialmente su libre expresión.

1.2 DURANTE SU PARTICIPACIÓN EN DILIGENCIAS. La forma en que se trate al menor de edad durante el desahogo de la audiencia o diligencia respectiva, no solo es esencial para la obtención de la información requerida por el juzgador para adoptar la resolución jurídicamente acertada sino además, constituye una experiencia para el niño o niña que puede favorecer o afectar su desarrollo integral significativamente por ello es imprescindible tener en cuenta lo siguiente:

a) **Proporcionar asistencia de profesionales** especializados cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera, el acompañamiento de especialistas (psicólogos y médicos en su caso).

b) **Garantizar el acompañamiento** de persona de confianza del niño, niña o adolescente, durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario;

c) **Implementar medidas para proteger** a niñas, niños o adolescentes de sufrimientos durante su participación –no revictimización-. Es importante hacer saber a las partes, la importancia de la narrativa libre como forma inicial de obtención de su testimonio.

d). Proporcionar en su caso de ser requerida la **asistencia de un traductor** o intérprete.

e) **Protección a su intimidad**, identidad y datos personales.

f) **No ser confrontado** con el agresor o persona que ponga en riesgo su integridad emocional.

g) Ajustarse al tiempo de participación máximo para la intervención de niñas, niños o adolescentes durante la sustanciación de los procedimientos de conformidad con los principios de autonomía progresiva y celeridad procesal.

El juzgador evitará todo tipo de demora en la realización de la diligencia. El niño, niña o adolescente permanecerá el menor tiempo posible en tribunales, concurriendo con el sólo propósito de participar en la audiencia. Deberá evitarse convocar a audiencia a los adultos relacionados con el menor de edad, el mismo día que la escucha a este último tenga lugar.

En caso que por razones de celeridad y economía procesal, la agenda del juzgado tenga previsto ese día algún trámite en el que deba participar también alguna de las partes (adulto deberá requerirle a éste que concurra acompañado de otra persona de confianza del niño, niña o adolescente, para que pueda retirarse inmediatamente luego de su escucha.

Se procurará asegurar la permanencia por el tiempo estrictamente indispensable, que se intentará no sea superior a 40 minutos en total, salvo circunstancias excepcionales que se harán constar en el acta respectiva.

Previo a finalizar, El juzgador preguntará al menor de edad sobre sus expectativas a futuro, es decir, lo que quisiera que pase en relación a los temas tratados, dando lugar a que exprese sus deseos en la relación a los mismos y evacuando sus consultas al respecto. Por último, se le agradecerá su colaboración y le preguntará si desea que la audiencia se mantenga reservada, aun para las partes –explicándoles cuales son- dejando constancia en el acta de lo que peticione al respecto.

-Tener presente y adoptar en la medida de lo posible el modelo especializado para la toma de declaraciones que se adjunta al presente³.

1.3 DESPUÉS DE INTERVENIR EN CUALQUIER DILIGENCIA JUDICIAL

Concluida la audiencia y habiéndose retirado el niño, niña o adolescente, de la sala, el juez podrá solicitar al profesional de psicología interviniente, alguna aclaración o interpretación sobre lo que haya manifestado aquel, de lo que también se dejará constancia.

2. ASPECTOS A CONSIDERAR AL RESOLVER UN ASUNTO EN EL QUE HAYA INTERVENIDO NNA:

En primer término para asegurar el mayor alcance del principio del interés superior del niño, es imprescindible atender a las características del desarrollo cognitivo, emocional y moral en que se encuentre la niña, niño o adolescente, dado que según la etapa en la que se encuentre el niño, le será posible llevar a cabo ciertas operaciones mentales y tendrá determinadas características emocionales; pues de acuerdo al pensamiento concreto y egocéntrico que caracteriza a la infancia, la narrativa no presentará la estructura lógica que se espera de un adulto; el pensamiento se construye desde lo interno, subjetivo y percibido por medio de los sentidos, no les es posible describir de manera objetiva y abstracta, sino concreta a lo que directamente sintió, vivió y conoció, así se trata de comprender desde el pensamiento infantil la construcción de la narrativa, que es centrada en ellos mismos y en lo que llamó la atención, les es imposible ponerse en el lugar del otro, pensar sobre su recuerdo y analizarlo para que sea comprensible para otra persona, la continuidad del recuerdo, que es subjetivo y egocéntrico, conecta sucesos que, para el niño, niña o adolescente tienen relación, a pesar que el adulto no pueda vincularlos.

³ Curso de Psicología Forense Especializada en niñas, niños y adolescentes. Modulo VII Tema III, impartido en plataforma desarrollado conjuntamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C.

Lineamientos que obligan a la autoridad que analice declaraciones de niñas, niños y adolescentes a apreciar la narrativa infantil a partir del conocimiento sobre el nivel de pensamiento que en razón a su edad tenga el niño, dado que bajo el argumento de aparentes contradicciones o no estructura 'lógica' desde la perspectiva del pensamiento adulto⁴, pudiera considerarse la falta de credibilidad de la declaración⁵.

Así en cuanto a las formalidades de fondo y forma de las resoluciones que involucren a niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos inmersos en un procedimiento judicial, atendiendo al interés superior del niño y la debida diligencia para proteger, preservar y restituir sus derechos, la autoridad tiene la obligación de:

a) Prescindir de mencionar sus datos personales, efectuando la razón fundada, ello en estricto apego a los artículos 1, 6, apartado A, 16, párrafo segundo y 20, apartado C, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76, 77, 79 y 86 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

b) Valorar conforme a las características de la infancia y adolescencia las pruebas en que tenga participación directa o indirecta:

***Características cognitivas –pensamiento concreto y egocéntrico-, como:**

- 1) Características de la memoria.
- 2) Características de la atención y la concentración.
- 3) Manejo de las nociones de tiempo y espacio.
- 4) Noción de causalidad.
- 5) Capacidad para elaborar un relato ordenado y coherente.

*** Características emocionales.**

- 1) Injerencia de las emociones sobre la conducta.
- 2) Características morales⁶.

*** Características morales⁷.**

⁴ Hipotético y deductivo.

⁵ Lo anterior como lo sostiene la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis Aislada 1a. CCCLXXXVIII/2015 (10a.), con número de Registro: 2010615, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I, Materias Constitucional y Penal, página: 267, con el rubro y texto: "**MENOR DE EDAD VÍCTIMA DEL DELITO. VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.** En la práctica judicial en materia penal, cuando un menor interviene como víctima del delito, su interés superior encauza al juzgador a tomar las medidas necesarias para garantizar y proteger su desarrollo, así como el ejercicio pleno de los derechos que le son inherentes, por lo que el juez, al valorar el testimonio de un menor víctima del delito, deberá tomar en cuenta que los infantes tienen un lenguaje diferente, por lo que la toma de declaraciones debe realizarse con apoyo de personal especializado, sin que ello implique una limitación en la posibilidad de cuestionar o comunicarse con el niño, pues sólo se trata de modular la forma en que se desarrolle dicha comunicación por medio de una persona especializada en el lenguaje infantil. Así, el testimonio de un infante debe analizarse tomando en cuenta su minoría de edad, pues de no ser así se corre el riesgo de una valoración inadecuada; esto es, debe considerarse su desarrollo cognitivo y emocional, pues un niño narra un evento vivido de forma desordenada e interrumpida a partir de los recuerdos que le son relevantes e influenciado por la presencia de emociones, y si la declaración es analizada por personal no especializado, es posible que bajo el argumento de aparentes contradicciones se le reste credibilidad. En ese sentido, debe procurarse reducir el número de entrevistas, declaraciones y audiencias en las que deba participar el menor, y evitar que éstas sean demasiado prolongadas, pues los procedimientos suelen ser periodos angustiantes para los menores que repercuten negativamente en sus sentimientos. Por otra parte, debe evitarse el contacto innecesario con el presunto autor del delito, su defensa y otras personas que no tengan relación directa con el proceso, para así proteger la identidad del niño, lo cual es un deber establecido por el artículo 20, apartado C, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como excepción al principio de publicidad, pues su actuación en presencia de actores ajenos o incluso de su agresor, le genera una situación atemorizante y estresante, mucho mayor a la que siente un adulto. Asimismo, en virtud de que la revictimización social y la vulnerabilidad emocional y cognitiva del niño, generan un impacto real y significativo en su desarrollo, deben utilizarse medios de ayuda para facilitar su testimonio, así como garantizar que sea interrogado con tacto y sensibilidad, mediante la supervisión y la adopción de las medidas necesarias.

⁶ Consultar archivo adjunto Modelo Especializado Toma de Declaraciones

⁷ Véase Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en caso que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes.

***Detectar y manejar mecanismos de defensa, como:**

- 1) *Disociación*
- 2) *Evitación*
- 3) *Negación*
- 4) *Formación reactiva*
- 5) *Minimización o trivialización*
- 6) *Desplazamiento*
- 7) *Racionalización*⁸
- 8) *Obligación de hacer efectivos todos sus derechos, como la dignidad, interés superior de la niñez, humanidad, protección integral, no discriminación, igualdad sustantiva, aplicación favorable, mínima intervención.*
- 9) *Determinar medidas de Protección ante posibles riesgos –garantice seguridad e integridad física y emocional.*
- 10) *Se asegure reparación del daño integral -rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.*

Por otra parte, el reconocimiento y respeto del niño, niña o adolescente, como sujeto de derechos, bajo el principio de protección integral y en observancia al deber de proporcionar información clara, sencilla y comprensible a las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, habrá de considerarse la inclusión en la resolución de formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con o sin discapacidad pues en respeto a sus derechos fundamentales, se ha escuchado la opinión de los niños, y habría de explicarles en un lenguaje claro y sencillo, en qué grado se tomó en cuenta su participación y el porqué de la decisión judicial adoptada.

La lectura fácil es un formato dirigido mayormente a personas con una discapacidad que influye en su capacidad de leer o de comprender un texto. Debido a ello, tal formato se realiza bajo un lenguaje simple y directo, en el que se evitan los tecnicismos así como los conceptos abstractos, ello mediante el uso de ejemplos. Por tanto, en el mismo se deberá emplear un lenguaje cotidiano, personificando el texto lo más posible.

Por último como orientación para la interpretación y valoración del dicho infantil y adolescente, así como el dictamen pericial psicológico, vinculado a las características evolutivas de su pensamiento, se adjuntan en archivos en formato PDF:

**Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes.*

**Manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos.*

**Guía práctica para el uso de los criterios de credibilidad.⁹*

**Requerimientos metodológicos mínimos para las pruebas periciales.¹⁰*

**Implicaciones metodológicas vinculadas al lenguaje y la valoración en las pruebas periciales infantiles.¹¹*

Así mismo se adjunta un ejemplo de resolución de fácil lectura, elaborado por la abogada María Belem Olivares Lobato, Juez Cuarto de lo Familiar.

⁸ *Ibidem.*

⁹ Curso de Psicología Forense Especializada en niñas, niños y adolescentes. Modulo VII Tema III, impartido en plataforma desarrollado conjuntamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C

¹⁰ Curso de Psicología Forense Especializada en niñas, niños y adolescentes. Modulo VI Tema IV, impartido en plataforma desarrollado conjuntamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C

¹¹ *Ibidem.*

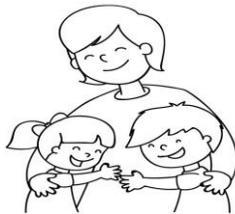
SENTENCIA DE LECTURA FÁCIL DIRIGIDA A LOS NIÑOS G.V.F.H. Y A.G.F.H., QUIENES CUENTAN CON NUEVE Y SIETE AÑOS DE EDAD.



Las niñas, niños y adolescentes, deben crecer sanos, felices y cuidados por sus papás.

*Como sus papás no viven en su casa, ustedes van a vivir sólo con uno de ellos, para que los cuide, y será su mamá. Su mamá ***** , va a cuidarlos, les dará de comer, los llevará a la escuela, y les ayudará en todo lo que necesiten. Ustedes ***** obedecerán a su mamá y harán las tareas que les dejen en la escuela.*

*También su papá ***** , va a visitarlos y jugar con ustedes, un día va a pasar por ustedes cuando salgan de la escuela y los regresará a su casa en la tarde para que duerman con mamá, y algunos días que no vayan a la escuela, su papá ***** , irá a su casa por ustedes en la mañana para llevarlos a pasear con él y los regresará con mamá cuando el sol se éste metiendo”.*



Tras la presentación de los lineamientos señalados, la Señora Magistrada Margarita Gayosso Ponce, manifestó que con dicho instrumento, se busca que lo conozcan los jueces y si se considera viable y que contribuya en el quehacer de los jueces, podamos contar con estos lineamientos generales. Por tanto se plantea que se estudien los lineamientos y ponerlos a consideración de los jueces y que se logre una retroalimentación con ellos.

De esta forma, la idea también es buscar sensibilizar a los operadores judiciales, por ejemplo dentro de los Juzgados identificar a los secretarios y además funcionarios que tengan mejor perfil para la implementación de estos lineamientos.

La Señora Magistrada Marcela Martínez Morales, señaló que como parte del informe, con relación al “Tema estratégico 3” del plan de trabajo, se llevaron a cabo las acciones de capacitación, a través del Instituto de Estudios Judiciales, encabezado por la Magistrada María Belinda Aguilar Díaz, integrante de esa Comisión que se describen en el mismo.

El Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, les externó su reconocimiento al trabajo de la comisión, señalando que el informe presentado es reflejo de las horas invertidas en lograr que lo que en él se describe pudiera llevarse a cabo, señalando que le parecía trascendente en relación a los lineamientos puntualmente expuestos, partiendo de que se trata de una posición de avanzada en materia de administración de justicia, al estarse hablando de un lineamiento general, siendo muy valioso para el Poder Judicial y todos los que integran este órgano colegiado, no obstante ello, manifestó que era su deseo realizar algunas precisiones, toda vez que en el oficio mediante el que fueron remitidos a la Presidencia se solicita sea sometido a consideración el Pleno en la siguiente sesión ordinaria

para su ratificación, por lo que de ser ratificado, se estaría en el supuesto previsto por el artículo 19 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en el que se establece como facultado de esta asamblea el emitir lineamientos y criterios generales de interpretación que coadyuven a dar seguridad jurídica y a la buena marcha de la administración de justicia, los que serán de observancia obligatoria, siempre que la petición sea formulada por alguno de los integrantes del Pleno.

Igualmente señaló que de aprobarse el mismo que genera obligatorio para los impartidores de justicia, por lo que generaría la obligación del juzgador el señalar que se toman las medidas que en los lineamientos se establecen, de ser aprobado en términos del dispositivo legal invocado, el documento se tornaría público y generaría la obligación del juzgador de precisar que aplicó las medidas que se mencionan, refiriendo que de establecerse como lineamiento general las partes tendrán el derecho de exigir el cumplimiento de lo que en él se establece.

El Señor Magistrado José Montiel Rodríguez, señaló que esa clase de lineamientos no es de aquéllos a los que se refiere el artículo 19 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, pues el supuesto que contempla este precepto se refiere a los lineamientos que se emiten para interpretar disposiciones legales, y en su opinión, los lineamientos con los que se da cuenta, no es un documento que consignent criterios de interpretación, señalando que el considera que esos lineamientos tienen relación con la facultad del Pleno de fijar condiciones para mejorar la impartición de justicia en general, porque indica cómo deben proceder en los casos específicos en que intervienen niños, niñas y adolescentes, por lo que en su opinión, más que generar más derechos que los existentes, de lo que tratan es de la forma en que deberá procurarse que se respeten los derechos que están establecidos en otros ordenamientos. Por tanto, consideró que es un conjunto de reglas para favorecer que la administración de justicia sea correcta.

Por otra parte, señaló que son lineamientos contruidos en relación con la intervención de los niños, niñas y adolescentes en los procesos penales, ya que en las Salas Civiles, tienen el tema que los Tratados Internacionales establecen que los Jueces adopten las medidas necesarias para que los menores o discapacitados puedan ejercer sus derechos, lo cual está relacionado con la tutela judicial efectiva.

Este conjunto de lineamientos señaló que en su opinión tenían una orientación hacia la materia penal y que por tanto quedarían muy bien si fueran para la materia penal únicamente, pero si fuera también para la materia civil y familiar, en su consideración sería conveniente que tuvieran otro tipo de elementos que son los que se les presentan a sus jueces.

Señaló que estos lineamientos tienen un magnífico propósito y utilidad, porque abordan aspectos de formación y sensibilización de los Juzgadores, donde se coloca al Juez en un contexto que le permita tener una visión correcta, siempre y cuando sean para la materia penal y no sean vinculantes, por que la problemática que se puede generar es que algún abogado postulante que lo utilice en caso de ser vinculante, que genere incluso reposiciones, pero si no es vinculante se puede observar por los Juzgadores sin generar esos problemas.

El Señor Magistrado Enrique Flores Ramos, señaló que quisiera que se analizara el procedimiento donde intervienen los niños, porque la primera pregunta sería porqué declaran los niños, ya que en la materia familiar tiene algunas vertientes en donde pueden declarar y otras donde deben, desgraciadamente se confunden estos aspectos y los abogados postulantes en ocasiones piden que declaren en asuntos que no resulta necesario. En ese sentido, refirió que ya se había tocado el aspecto de generar conservatorios con los Señores Jueces y Secretarios para que se analicen debidamente estos casos y válidamente se pueda determinar si se justifica o no el examen de los menores, ya que hay ocasiones en las que a nada práctico conduce llamarlos, por no resultar idóneo para demostrar lo que las partes buscan justificar.

La Señora Magistrada Margarita Gayosso Ponce, externó su agradecimiento por las propuestas formuladas, señalando que sin duda lo más importante es la sensibilización del personal de las necesidades que existen en la materia, el que se consideren como lineamientos generales lo ponemos sobre la mesa, o si la Comisión de Derecho Privado considera que es un documento que pueda ser analizado en su seno, puede ser un trabajo integral. Algunos aspectos en materia familiar fueron integrados con el apoyo de la Juez que intervino, pero sin duda podría abonarse sobre el tema.

El Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, manifestó que en concreto existían dos propuestas, la primera la que deriva del oficio por el que fueron remitidos los lineamientos señalados para someterlos a consideración del Tribunal Pleno para su ratificación como lineamientos a observar en asuntos que involucren niñas, niños y adolescentes; y dado el análisis que se ha hecho deriva la segunda propuesta referida en su intervención por la Señora Magistrada Margarita Gayosso Ponce, en el sentido de que sean remitidos los lineamientos a la Comisión de Derecho Privado para su análisis. Asimismo, señaló que el trabajo realizado por la Comisión de Derechos Humanos debe merecer toda la atención para contar con herramientas adecuadas.

La Señora Magistrada Marcela Martínez Morales, manifestó que de entrada deben establecerse como se había planteado anteriormente el que a través de la Comisión Legislativa se emita el Reglamento que permita normar la forma en que trabajarán las comisiones, porque de otra forma siguen avanzando en los programas de trabajo que se aprobaron por el Tribunal Pleno en su momento sin dicha normativa. Asimismo, señaló que no consideraba correcto mandar los lineamientos a otra Comisión porque la Comisión de Derechos Humanos esta integrado por Magistradas y Magistrados especialistas en ambas materias, como ya lo señaló la Señora Magistrada Margarita Gayosso Ponce, quien además es una especialista en la materia y se abocó a realizar este instrumento orientador que podría ser, como lo ha hecho la Corte, que no son vinculantes pero sirven a los Juzgadores en asuntos que involucren a niñas, niños y adolescentes. Asimismo, señaló que la elaboración del documento fue un trabajo de varios meses, donde la Señora Magistrada Margarita Gayosso Ponce se apoyó con Jueces que tienen la práctica en asuntos que involucran a niños, niñas y adolescentes, refiriendo que ha sido un proceso en el que se ha dedicado tiempo y esfuerzo; señalando que al haber sido aprobados por los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos, ya no tendrían alguna opinión adicional a los lineamientos, toda vez que es un documento que ya habían estudiado, revisado y aprobado.

Señaló que la intención de la Comisión fue la presentación de los Lineamientos ante este órgano colegiado y sin duda ya el Tribunal en Pleno podrá determinar si los acepta o no; la única situación sería que sea un documento orientador.

Por otra parte, externó que entendía que faltaba mucho en el tema material, para poder ofrecerles a los compañeros jueces herramientas materiales y recursos para poder cumplir a cabalidad estos lineamientos, lo que sin duda se podrá trabajar con el Magistrado Presidente y las áreas administrativas respectivas, para coordinar los trabajos que se requieran.

El Señor Magistrado Elier Martínez Ayuso, señaló que efectivamente el documento es importante, debía reconocerse el trabajo que ya se hizo y también respetarse, por lo que a su consideración bastaría con que se aprobara como un documento orientador.

El Señor Magistrado Joel Daniel Baltazar Cruz, manifestó que se creó el documento no sólo para el ámbito penal, sino para el procedimiento en general, por lo que estaría a favor de que se comparta con la Comisión de Derecho Privado para que se enriquezca y no sólo abarque el área penal sino todo lo que tenga que ver con niños, niñas y adolescentes en el procedimiento en general.

El Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, manifestó que tras

descartarse el que sea un lineamiento vinculante en términos del artículo 19 fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en concreto existían dos propuestas, la primera consistente en que dicho documento sea turnado para su análisis, discusión y enriquecimiento a la Comisión de Derecho Privado, solicitando que quienes estuvieran a favor de esta propuesta se sirvieran levantar la mano, ante lo cual, en votación económica se contabilizaron ocho votos en favor de la propuesta y doce en contra, por lo que no se tuvo por aprobada.

Acto seguido, sometió la segunda propuesta, en el sentido de que dichos lineamientos se aprueben como un documento orientador para los impartidores de justicia de las diferentes materias, donde se involucren niñas, niños y adolescentes, ante lo cual, por mayoría de diecinueve votos a favor en votación económica, y un voto en contra del Señor Magistrado José Montiel Rodríguez, se aprobó la propuesta en mención.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado queda debidamente enterado del informe rendido por la Señora Magistrada Marcela Martínez Morales, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos. Cúmplase.

7.- Se da cuenta con el oficio ***** , signado por la Magistrada Marcela Martínez Morales, Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que remite los “Lineamientos a observar en asuntos judiciales que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes en los procedimientos”, los cuales refiere, fueron aprobados por los integrantes de la Comisión de Derechos Humanos que preside en la sesión ordinaria desahogada el día nueve de julio del presente año. Se informa que con anticipación debida fueron remitidos a los integrantes de este órgano colegiado los lineamientos en mención. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

En atención a las intervenciones vertidas por las y los integrantes del Tribunal en Pleno en el punto inmediato anterior y a la votación realizada en lo económico se emite el siguiente:

ACUERDO.- Por mayoría de diecinueve votos a favor y un voto en contra, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se aprueba que los lineamientos a observar en asuntos judiciales que involucren a niñas, niños y adolescentes en los procedimientos, aprobados por la Comisión de Derechos Humanos de este Tribunal, se hagan del conocimiento de los titulares de los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado, como un documento orientador respecto de los asuntos que son sometidos a su jurisdicción donde se vean involucrados niñas, niños y adolescentes. Los lineamientos en mención son los siguientes:

“JUSTIFICACIÓN: Una problemática que enfrentan los tribunales de segunda instancia al revisar las actuaciones judiciales en asuntos de índole penal y familiar que involucran a niñas, niños y adolescentes, es la escasa o deficiente atención a la calidad de minoría de edad que concurre en víctimas y testigos en materia penal así como aquellos que son llamados a intervenir en juicios por intereses jurídicos propios (materia familiar) y que trascienden en violaciones a derechos humanos muchas veces de imposible reparación en tanto entrañan una revictimización y flagrante violación al interés superior del niño, niña o adolescente.

Es así porque al margen del conocimiento que los operadores jurídicos y personal judicial tienen de los ordenamientos legales vigentes, la atención y tratamiento de ese tipo de asuntos, exigen del personal judicial una particular sensibilización y conocimientos en diversidad de materias que permitan entender de manera concreta las necesidades de cada sujeto a partir de la visión integral del mismo; esto es no solo en función de su individualidad, -ponderando la fase del desarrollo en que específicamente se encuentre-, sino también en función de las condiciones y características de su entorno, familiar, cultural y social.

El desconocimiento del impacto que generan esas condiciones en la persona del niño, sumado a la limitada información que sobre esos rubros aporten los profesionistas

intervinientes en el asunto (defensores y fiscales) así como abogados de las partes en un juicio familiar y a la escasa atención o minimización de aspectos relevantes en la persona, conducen a errores en el tratamiento de los asuntos judicializados cuya tramitación y resolución -bajo el sistema que sea-, exige de los operadores jurídicos y personal judicial administrativo, los ajustes razonables para el exacto cumplimiento de los imperativos legales y la correcta salvaguarda de los derechos de niñas, niños y adolescentes de ahí que la comisión de derechos humanos sin soslayar la necesidad de capacitación obligatoria en la materia, estima oportuno diseñar y proponer al pleno una guía práctica que contenga lineamientos generales, de actuación para el tratamiento de asuntos que involucren a niñas, niños y adolescentes como víctimas o testigos en asuntos de índole penal y aquellos que por interés jurídico propio, concurren a juicio en materia familiar (observación general número 14 y artículo 12 de la Convención de los Derechos de los Niños).

Por otra parte, a efecto de verificar que la información contenida en la referida herramienta, permee para su efectiva aplicación, se propone que de ser aprobada se haga llegar a los tribunales de primera instancia, a quienes se les conceda un término de 10 días hábiles, para su estudio, concluido el cual, se realizarán conversatorios especializados a efecto de disipar dudas, conocer inquietudes, intercambiar ideas y detectar necesidades para garantizar el cumplimiento cabal de los lineamientos formulados.

LINEAMIENTOS A OBSERVAR EN ASUNTOS JUDICIALES QUE INVOLUCREN A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LOS PROCEDIMIENTOS.

INTRODUCCIÓN:

*La reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, al artículo 1 de la Ley Fundamental, obliga a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, a **promover, respetar, proteger y garantizar** los **derechos humanos** establecidos en aquella y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, interpretando las normas relativas a esos derechos de conformidad con dichos ordenamientos -principio de interpretación conforme-, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia -principio pro homine-.*

Lo anterior de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; así el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En correlación a lo expuesto, el artículo 4 del referido ordenamiento legal, en su párrafo noveno establece:

*“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el **principio del interés superior de la niñez**, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”*

Así para cumplir con los deberes que tiene el Estado en materia, de niñas, niños y adolescentes, nuestro máximo ordenamiento da facultad al Congreso de la Unión, en su artículo 73, fracción XXIX-P, para expedir leyes que establezcan la concurrencia de la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de derechos de niñas, niños y adolescentes, velando en todo momento por el interés superior de los mismos y cumpliendo con los tratados internacionales de la materia de los que México sea parte.

En ese contexto, para el efectivo cumplimiento de nuestro máximo ordenamiento legal, así como diversos tratados internacionales que México ha firmado y ratificado, es deber del Poder Judicial del Estado de Puebla, emprender acciones en materia de derechos humanos

que involucran derechos de niñas, niños y adolescentes inmersos en un procedimiento judicial, tomando en consideración su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y grado de madurez.

II. PRINCIPALES INSTRUMENTOS DE ORDEN NACIONAL E INTERNACIONAL APLICABLES EN MATERIA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

NACIONAL

- * Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- * Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, promulgada en diciembre de 2014.
- * Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes
- * Ley General de Víctimas
- * Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de Violencia
- * Código Civil
- * Código de Procedimientos Civiles

INTERNACIONAL

- * Convención de los Derechos del Niño, ratificada 21 de septiembre de 1990, en vigor 21 de octubre de 1990.
- * Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto De San José De Costa Rica" Ratificado por el Senado 07/05/1981).
- * Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer 'Belém Do Pará'.
- * Convención Sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- * Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo-
- * Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional "Protocolo de Palermo".
- * Declaración de los Derechos del Niño.
- * Directrices sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos.
- * Observación General No.5 Medidas generales de aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño. ONU, Comité de los Derechos del Niño.
- * Observación General No.9 Los derechos de los niños con discapacidad. ONU, Comité de los Derechos del Niño.
- * Observación General No. 10, los derechos del niño en la justicia de niños, niñas y adolescentes. ONU, Comité de los Derechos del Niño.
- * Observación General No.11 Los niños indígenas y sus derechos en virtud de la Convención sobre los Derechos del Niño. ONU. Comité de los Derechos del Niño.
- * Observación General No. 12, El derecho del niño a ser escuchado, ONU. Comité de los Derechos del Niño.
- * Observación General No.13 Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia. ONU. Comité de los Derechos del Niño.

- * Observación General No. 14, sobre el derecho del niño a que su interés superior sea una consideración primordial (artículo 3, párrafo 1). ONU. Comité de los Derechos del Niño.

El orden nacional e internacional invocado, obliga a todas las autoridades en materia de impartición de justicia a hacer efectivos los derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo –niñas, niños y adolescentes- les han sido reconocidos, como la dignidad, interés superior de la niñez, humanidad, protección integral, indivisibilidad e interdependencia, no discriminación, igualdad sustantiva, aplicación favorable, mínima intervención, subsidiariedad, autonomía progresiva, justicia restaurativa, protección a la intimidad, confidencialidad y privacidad, presencia y acompañamiento de la persona

responsable o por persona en quien confíe, derecho a ser escuchado, ajustes razonables al procedimiento, entre otros.

Sobre el tema el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹², ha establecido que el principio del interés superior del menor implica que la protección de sus derechos debe realizarse por las autoridades a través de medidas reforzadas o arduas en todos los ámbitos que estén relacionados directa o indirectamente con los niños, niñas y adolescentes, ya que sus intereses deben protegerse siempre con una mayor intensidad y que, bajo esa lógica, cuando los juzgadores tienen que analizar la constitucionalidad de normas, o bien, aplicarlas, y éstas inciden en los derechos de aquéllos, es necesario realizar un escrutinio más estricto en relación con la necesidad y proporcionalidad de la medida, de modo que se permita vislumbrar los grados de afectación a los intereses de los menores de edad y la forma en que deben armonizarse para que dicha medida sea una herramienta útil para garantizar su bienestar integral en todo momento.

OBJETIVO GENERAL. Proveer a los tribunales una herramienta sencilla y eficaz en el tratamiento de asuntos que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes en procedimientos judiciales:

OBJETIVOS ESPECÍFICOS:

1. Diseñar y efectuar los ajustes razonables en la actuación judicial en la que intervengan niñas, niños y adolescentes a efecto de allegarse de la información suficiente para conocer las necesidades concretas de éstos.
4. Adoptar las medidas acordes a las necesidades individuales de cada menor de edad, para el respeto y garantía de sus derechos contribuyendo a su sano desarrollo; (la experiencia judicial debe representar una oportunidad para contribuir a su desarrollo integral).
5. Adecuar y proveer a los tribunales del espacio físico y el material adecuado para la atención de niñas, niños y adolescentes.

III. A QUIENES APLICA.

La Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 1, establece que se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad.

Por otra parte el artículo 5 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, instituye que son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, asimismo el diverso 82 del ordenamiento legal en cita, estipula que niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables.---- En ese orden de ideas encontramos que, independientemente del sistema integral de Justicia para adolescentes a cargo de tribunales especializados, puede existir en los procedimientos judiciales, la intervención de NNA como víctimas o testigos, y por otra parte en materia familiar existen trámites en los que resulta obligatoria la escucha de menores de edad.

En efecto, en materia familiar es obligatorio para el Juez dar posibilidad a que NNA sean escuchados en forma detallada en alguna cuestión principal o incidental en los siguientes procedimientos:

- d) Custodia provisional o definitiva; régimen de visita y convivencia con padres, madres, parientes o terceras personas y con interés legítimo.
- e) Autorización para viajar al exterior del país, restitución internacional de NNA,

¹² Véase jurisprudencia P.J. 7/2016 (10a.), con el rubro: "INTERÉS SUPERIOR DE LOS MENORES DE EDAD. NECESIDAD DE UN ESCRUTINIO ESTRICTO CUANDO SE AFECTEN SUS INTERESES."

tutela, guarda, pre-adoptiva, juicio de adopción, medidas cautelares.

- f) *En los demás juicios que involucren sus intereses, especialmente de carácter no contencioso de donde se homologuen acuerdos entre progenitores, sea en un proceso de divorcio o en otro trámite dependiente, no será necesaria la escucha de NNA, a menos que lo solicite, o que el Juez o el Ministerio Público advierta un conflicto de intereses con sus progenitores o que se planteen soluciones lesivas a su interés superior.*

IV. ASPECTOS A CONSIDERAR Y MEDIDAS BÁSICAS QUE DEBEN ADOPTARSE EN EL TRATAMIENTO A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.

2. DURANTE LA TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO JUDICIAL.

Desde el momento en que la autoridad judicial tiene conocimiento de la intervención de un menor de edad debe adoptar medidas y efectuar los ajustes razonables para el efectivo respeto, protección y garantía de sus derechos, lo que conlleva a informar a las partes sobre la reserva de datos de identificación personal como un deber extendido a ellas –las partes-, en el momento de ofertar y desahogar pruebas así como de formular sus argumentos en la audiencias de debate, que se desahoguen.¹³

Las medidas a adoptar se dividen en tres momentos a saber:

1.4 Antes, de la participación judicial del menor de edad.

1.5 Durante su participación y

1.6 Después de intervenir en cualquier diligencia judicial.

Los aspectos generales a considerar son:

D) Condiciones y necesidades personales del menor de edad.

E) Condiciones espaciales.

F) Condiciones temporales.

- 2.1. ANTES DE PARTICIPAR EN DILIGENCIAS.** *Dada la etapa del desarrollo en que se encuentran los menores de edad, es fundamental prepararlos para su participación en audiencia, el generar un ambiente de confianza, así como el explicar al niño la importancia de su participación deslindándolo de toda responsabilidad en cuanto a la tramitación y resolución del caso en particular, es fundamental por ello resulta importante:*

- b) *Allegarse oficiosamente o mediante requerimiento a los intervinientes, de la información necesaria para conocer el estado físico y emocional del menor de edad a efecto de valorar la idoneidad o no idoneidad de su comparecencia, así como definir el momento correcto para ello, esto, a partir de una ponderación del riesgo objetivo de vulneración a derechos (salud, educación, desarrollo integral, etc.) y en su caso, adoptar las medidas de atención especializada, que hagan posible la participación de la víctima o testigo en audiencia, en ese sentido adquieren trascendencia:*

-La evaluación inmediata de posibles riesgos y su protección. A fin de evaluar el grado de madurez del niño, niña o adolescente, sus condiciones emocionales y subjetivas para expresar libremente su opinión, el juzgador podrá solicitar a integrantes del servicio médico legal un informe diagnóstico y debidamente fundado, el que deberá tener en cuenta las previsiones necesarias y sugerir en su caso, la modalidad de la escucha.

Si a criterio del Servicio Médico Forense cualquier otro organismo auxiliar de la administración, el o la menor de edad no está en condiciones de mantener una audiencia con el Juez, informará inmediatamente los motivos por los cuales adoptan esa recomendación e indicarán si la diligencia a su juicio puede ser realizada en el futuro, precisando si fuere posible

¹³ Véase artículos 1, 6, apartado A, 16, párrafo segundo y 20, apartado C, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76, 77, 79, y 86 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

el tiempo estimativo en que tal circunstancia probablemente acontecerá. Podrán sugerir la derivación a tratamiento psicológico cuando lo crean conveniente. En dicho caso, el juez podrá suspender el acto y fijar una nueva fecha de audiencia, que comunicará en ese mismo acto, además de ordenar la derivación recomendada.

- b) Órdenes de restitución de derechos y órdenes de protección.
- c) Alejamiento o seguridad de emergencia de cualquier persona que lo coloque en riesgo.
- d) Protección de su privacidad, identidad y datos personales. Reconociendo el derecho a ser informado y a su participación, se debe explicar a la niña, niño o adolescente en un lenguaje acorde a su edad, el tipo de procedimiento o servicio que va a recibir, verificar que haya comprensión de la información que se le suministre, escuchar y tener en cuenta siempre sus manifestaciones.
- e) Verificar que la víctima (en su caso) cuente con una persona de confianza y/o representante legal, debiendo en su caso, canalizarlo de inmediato a la Institución que garantice su seguridad física y emocional.
- f) Hacer saber a la niña, niño o adolescente la importancia de su participación, incluyendo, en su caso, formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes.
- g) Implementar mecanismos de apoyo al participar en un procedimiento judicial; establecer con conocimiento de las partes la forma en que deberá realizarse la citación del niño, niña o adolescente.
La citación para su escucha se efectuará en el domicilio en que habite, mediante notificación redactada en términos claros y sencillos, evitando tecnicismos y en las que se consignará que comparecer es un derecho no un deber, además del día, hora y lugar de la audiencia.
- h) Prever al fijar la fecha de audiencia, cual es la hora más adecuada para la comparecencia (no interferir con actividades académicas, culturales e incluso alimenticias del menor de edad).
- i) Adaptar espacios públicos seguros y accesibles para todas las niñas, niños y adolescentes con o sin discapacidad.
- j) Contar con espacios para su esparcimiento en tanto se generan las audiencias en que deben participar (material de apoyo).
- k) Espacios que garanticen, que durante su estancia en los recintos judiciales no serán expuestos a enfrentar a sus agresores o personas que generen afectación en su estabilidad emocional.

EXCEPCIONALIDAD DE UNA SEGUNDA DECLARACIÓN:

Con la finalidad de evitar supuestos de violencia institucional, salvo petición expresa del menor de edad o cuando se modifiquen las circunstancias de hecho imperantes a la época de su escucha, no podrá ser citado nuevamente al proceso en cualquier instancia. En tales casos se guardarán las formalidades establecidas en los puntos anteriores y se contará con un previo dictamen favorable a la escucha del servicio médico forense.

GRUPO DE HERMANOS: Cuando deba ser citado un grupo de hermanos debe tratarse que su comparecencia se verifique en la misma fecha y podrán ser entrevistados en forma separada o conjunta a juicio del juzgador o salvo sugerencia contraria del especialista interviniente en el caso, por advertir posibles o reales intereses contradictorios entre ellos o alguna cuestión particular que impida potencialmente su libre expresión.

1.2 DURANTE SU PARTICIPACIÓN EN DILIGENCIAS. La forma en que se trate al menor de edad durante el desahogo de la audiencia o diligencia respectiva, no solo es esencial para la obtención de la información requerida por el juzgador para adoptar la resolución jurídicamente acertada sino además, constituye una experiencia para el niño o niña que puede favorecer o afectar su desarrollo integral significativamente por ello es imprescindible tener en cuenta lo siguiente:

a) **Proporcionar asistencia de profesionales** especializados cuando la naturaleza del procedimiento lo requiera, el acompañamiento de especialistas (psicólogos y médicos en su caso).

b) **Garantizar el acompañamiento** de persona de confianza del niño, niña o adolescente, durante la sustanciación de todo el procedimiento, salvo disposición judicial en contrario;

c) **Implementar medidas para proteger** a niñas, niños o adolescentes de sufrimientos durante su participación –no reactivización-. Es importante hacer saber a las partes, la importancia de la narrativa libre como forma inicial de obtención de su testimonio.

d). Proporcionar en su caso de ser requerida la **asistencia de un traductor** o intérprete.

e) **Protección a su intimidad**, identidad y datos personales.

f) **No ser confrontado** con el agresor o persona que ponga en riesgo su integridad emocional.

g) **Ajustarse al tiempo** de participación máximo para la intervención de niñas, niños o adolescentes durante la sustanciación de los procedimientos de conformidad con los principios de autonomía progresiva y celeridad procesal.

El juzgador evitará todo tipo de demora en la realización de la diligencia. El niño, niña o adolescente permanecerá el menor tiempo posible en tribunales, concurriendo con el sólo propósito de participar en la audiencia. Deberá evitarse convocar a audiencia a los adultos relacionados con el menor de edad, el mismo día que la escucha a este último tenga lugar.

En caso que por razones de celeridad y economía procesal, la agenda del juzgado tenga previsto ese día algún trámite en el que deba participar también alguna de las partes (adulto deberá requerirle a éste que concurra acompañado de otra persona de confianza del niño, niña o adolescente, para que pueda retirarse inmediatamente luego de su escucha.

Se procurará asegurar la permanencia por el tiempo estrictamente indispensable, que se intentará no sea superior a 40 minutos en total, salvo circunstancias excepcionales que se harán constar en el acta respectiva.

Previo a finalizar, El juzgador preguntará al menor de edad sobre sus expectativas a futuro, es decir, lo que quisiera que pase en relación a los temas tratados, dando lugar a que exprese sus deseos en la relación a los mismos y evacuando sus consultas al respecto. Por último, se le agradecerá su colaboración y le preguntará si desea que la audiencia se mantenga reservada, aun para las partes –explicándoles cuales son- dejando constancia en el acta de lo que peticione al respecto.

-Tener presente y adoptar en la medida de lo posible el modelo especializado para la toma de declaraciones que se adjunta al presente¹⁴.

1.3 DESPUÉS DE INTERVENIR EN CUALQUIER DILIGENCIA JUDICIAL

Concluida la audiencia y habiéndose retirado el niño, niña o adolescente, de la sala, el juez podrá solicitar al profesional de psicología interviniente, alguna aclaración o interpretación sobre lo que haya manifestado aquel, de lo que también se dejará constancia.

3. ASPECTOS A CONSIDERAR AL RESOLVER UN ASUNTO EN EL QUE HAYA INTERVENIDO NNA:

En primer término para asegurar el mayor alcance del principio del interés superior del niño, es imprescindible atender a las características del desarrollo cognitivo, emocional y

¹⁴ Curso de Psicología Forense Especializada en niñas, niños y adolescentes. Modulo VII Tema III, impartido en plataforma desarrollado conjuntamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C.

moral en que se encuentre la niña, niño o adolescente, dado que según la etapa en la que se encuentre el niño, le será posible llevar a cabo ciertas operaciones mentales y tendrá determinadas características emocionales; pues de acuerdo al pensamiento concreto y egocéntrico que caracteriza a la infancia, la narrativa no presentará la estructura lógica que se espera de un adulto; el pensamiento se construye desde lo interno, subjetivo y percibido por medio de los sentidos, no les es posible describir de manera objetiva y abstracta, sino concreta a lo que directamente sintió, vivió y conoció, así se trata de comprender desde el pensamiento infantil la construcción de la narrativa, que es centrada en ellos mismos y en lo que llamó la atención, les es imposible ponerse en el lugar del otro, pensar sobre su recuerdo y analizarlo para que sea comprensible para otra persona, la continuidad del recuerdo, que es subjetivo y egocéntrico, conecta sucesos que, para el niño, niña o adolescente tienen relación, a pesar que el adulto no pueda vincularlos.

Lineamientos que obligan a la autoridad que analice declaraciones de niñas, niños y adolescentes a apreciar la narrativa infantil a partir del conocimiento sobre el nivel de pensamiento que en razón a su edad tenga el niño, dado que bajo el argumento de aparentes contradicciones o no estructura 'lógica' desde la perspectiva del pensamiento adulto¹⁵, pudiera considerarse la falta de credibilidad de la declaración¹⁶.

Así en cuanto a las formalidades de fondo y forma de las resoluciones que involucren a niñas, niños y adolescentes víctimas o testigos inmersos en un procedimiento judicial, atendiendo al interés superior del niño y la debida diligencia para proteger, preservar y restituir sus derechos, la autoridad tiene la obligación de:

a) Prescindir de mencionar sus datos personales, efectuando la razón fundada, ello en estricto apego a los artículos 1, 6, apartado A, 16, párrafo segundo y 20, apartado C, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 76, 77, 79 y 86 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

b) Valorar conforme a las características de la infancia y adolescencia las pruebas en que tenga participación directa o indirecta:

***Características cognitivas –pensamiento concreto y egocéntrico-, como:**

¹⁵ Hipotético y deductivo.

¹⁶ Lo anterior como lo sostiene la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Tesis Aislada 1a. CCCLXXXVIII/2015 (10a.), con número de Registro: 2010615, Décima Época, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 25, Diciembre de 2015, Tomo I, Materias Constitucional y Penal, página: 267, con el rubro y texto: "**MENOR DE EDAD VÍCTIMA DEL DELITO. VALORACIÓN DE SU TESTIMONIO EN LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES.** En la práctica judicial en materia penal, cuando un menor interviene como víctima del delito, su interés superior encauza al juzgador a tomar las medidas necesarias para garantizar y proteger su desarrollo, así como el ejercicio pleno de los derechos que le son inherentes, por lo que el juez, al valorar el testimonio de un menor víctima del delito, deberá tomar en cuenta que los infantes tienen un lenguaje diferente, por lo que la toma de declaraciones debe realizarse con apoyo de personal especializado, sin que ello implique una limitación en la posibilidad de cuestionar o comunicarse con el niño, pues sólo se trata de modular la forma en que se desarrolle dicha comunicación por medio de una persona especializada en el lenguaje infantil. Así, el testimonio de un infante debe analizarse tomando en cuenta su minoría de edad, pues de no ser así se corre el riesgo de una valoración inadecuada; esto es, debe considerarse su desarrollo cognitivo y emocional, pues un niño narra un evento vivido de forma desordenada e interrumpida a partir de los recuerdos que le son relevantes e influenciado por la presencia de emociones, y si la declaración es analizada por personal no especializado, es posible que bajo el argumento de aparentes contradicciones se le reste credibilidad. En ese sentido, debe procurarse reducir el número de entrevistas, declaraciones y audiencias en las que deba participar el menor, y evitar que éstas sean demasiado prolongadas, pues los procedimientos suelen ser periodos angustiantes para los menores que repercuten negativamente en sus sentimientos. Por otra parte, debe evitarse el contacto innecesario con el presunto autor del delito, su defensa y otras personas que no tengan relación directa con el proceso, para así proteger la identidad del niño, lo cual es un deber establecido por el artículo 20, apartado C, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como excepción al principio de publicidad, pues su actuación en presencia de actores ajenos o incluso de su agresor, le genera una situación atemorizante y estresante, mucho mayor a la que siente un adulto. Asimismo, en virtud de que la revictimización social y la vulnerabilidad emocional y cognitiva del niño, generan un impacto real y significativo en su desarrollo, deben utilizarse medios de ayuda para facilitar su testimonio, así como garantizar que sea interrogado con tacto y sensibilidad, mediante la supervisión y la adopción de las medidas necesarias.

- 1) *Características de la memoria.*
- 2) *Características de la atención y la concentración.*
- 3) *Manejo de las nociones de tiempo y espacio.*
- 4) *Noción de causalidad.*
- 5) *Capacidad para elaborar un relato ordenado y coherente.*

*** Características emocionales.**

- 1) *Injerencia de las emociones sobre la conducta.*
- 2) *Características morales¹⁷.*

*** Características morales¹⁸.**

***Detectar y manejar mecanismos de defensa, como:**

- 1) *Disociación*
- 2) *Evitación*
- 3) *Negación*
- 4) *Formación reactiva*
- 5) *Minimización o trivialización*
- 6) *Desplazamiento*
- 7) *Racionalización¹⁹*
- 8) *Obligación de hacer efectivos todos sus derechos, como la dignidad, interés superior de la niñez, humanidad, protección integral, no discriminación, igualdad sustantiva, aplicación favorable, mínima intervención.*
- 9) *Determinar medidas de Protección ante posibles riesgos –garantice seguridad e integridad física y emocional.*
- 10) *Se asegure reparación del daño integral -rehabilitación, compensación, satisfacción y garantías de no repetición.*

Por otra parte, el reconocimiento y respeto del niño, niña o adolescente, como sujeto de derechos, bajo el principio de protección integral y en observancia al deber de proporcionar información clara, sencilla y comprensible a las niñas, niños y adolescentes sobre el procedimiento judicial de que se trate y la importancia de su participación en el mismo, habrá de considerarse la inclusión en la resolución de formatos accesibles de fácil comprensión y lectura para niñas, niños y adolescentes con o sin discapacidad pues en respeto a sus derechos fundamentales, se ha escuchado la opinión de los niños, y habría de explicarles en un lenguaje claro y sencillo, en qué grado se tomó en cuenta su participación y el porqué de la decisión judicial adoptada.

La lectura fácil es un formato dirigido mayormente a personas con una discapacidad que influye en su capacidad de leer o de comprender un texto. Debido a ello, tal formato se realiza bajo un lenguaje simple y directo, en el que se evitan los tecnicismos así como los conceptos abstractos, ello mediante el uso de ejemplos. Por tanto, en el mismo se deberá emplear un lenguaje cotidiano, personificando el texto lo más posible.

Por último como orientación para la interpretación y valoración del dicho infantil y adolescente, así como el dictamen pericial psicológico, vinculado a las características evolutivas de su pensamiento, se adjuntan en archivos en formato PDF:

**Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes.*

**Manual sobre la justicia en asuntos concernientes a los niños víctimas y testigos de delitos.*

**Guía práctica para el uso de los criterios de credibilidad.²⁰*

¹⁷ Consultar archivo adjunto Modelo Especializado Toma de Declaraciones

¹⁸ Véase Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en caso que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes.

¹⁹ *Ibidem.*

²⁰ Curso de Psicología Forense Especializada en niñas, niños y adolescentes. Modulo VII Tema III, impartido en plataforma desarrollado conjuntamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y Oficina de

**Requerimientos metodológicos mínimos para las pruebas periciales.²¹*

**Implicaciones metodológicas vinculadas al lenguaje y la valoración en las pruebas periciales infantiles.²²*

Así mismo se adjunta un ejemplo de resolución de fácil lectura, elaborado por la abogada María Belem Olivares Lobato, Juez Cuarto de lo Familiar.

SENTENCIA DE LECTURA FÁCIL DIRIGIDA A LOS NIÑOS G.V.F.H. Y A.G.F.H., QUIENES CUENTAN CON NUEVE Y SIETE AÑOS DE EDAD.



Las niñas, niños y adolescentes, deben crecer sanos, felices y cuidados por sus papás.

*Como sus papás no viven en su casa, ustedes van a vivir sólo con uno de ellos, para que los cuide, y será su mamá. Su mamá *****; va a cuidarlos, les dará de comer, los llevará a la escuela, y les ayudará en todo lo que necesiten. Ustedes ***** obedecerán a su mamá y harán las tareas que les dejen en la escuela.*

*También su papá *****; va a visitarlos y jugar con ustedes, un día va a pasar por ustedes cuando salgan de la escuela y los regresará a su casa en la tarde para que duerman con mamá, y algunos días que no vayan a la escuela, su papá *****; irá a su casa por ustedes en la mañana para llevarlos a pasear con él y los regresará con mamá cuando el sol se éste metiendo”.*



Comuníquese y cúmplase.

8.- Se da cuenta con el escrito de fecha seis de agosto del año en curso, por medio del cual el Señor Magistrado Jorge Benito Cruz Bermúdez, en su carácter de Magistrado Propietario de este Tribunal adscrito a la Segunda Sala en Materia Penal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 fracción II, 187, 189, 190, 193 y 196 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, solicita licencia sin goce de sueldo respecto del cargo que desempeña por el periodo comprendido del día lunes diecinueve al día viernes veintitrés de agosto del año en curso, a efecto de atender actividades relacionadas con el desarrollo personal y profesional de su Señora esposa. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C

²¹ Curso de Psicología Forense Especializada en niñas, niños y adolescentes. Modulo VI Tema IV, impartido en plataforma desarrollado conjuntamente por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, y Oficina de Defensoría de los Derechos de la Infancia A.C

²² *Ibidem.*

El Señor Magistrado Jorge Benito Cruz Bermúdez, sometió a consideración del Pleno su excusa para conocer e intervenir en la deliberación y votación del asunto con el que se dio cuenta, manifestando tener un interés directo en el asunto.

Atendiendo a la excusa mencionada, el Pleno resolvió:

ACUERDO.- Tomando en cuenta que el Señor Magistrado Jorge Benito Cruz Bermúdez, se excusó para conocer e intervenir en la deliberación y votación del punto con el que se dio cuenta y considerando:

I.- Que, corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado conocer de los impedimentos o excusas de los Magistrados, en los asuntos de la competencia de dicho Órgano Colegiado, según lo establecido por la fracción I del artículo 21 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

II.- Que, el punto con el que se dio cuenta a este Cuerpo Colegiado, se refiere a una solicitud del Señor Magistrado Jorge Benito Cruz Bermúdez, cuya competencia y resolución corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia.

III.- Que, el Señor Magistrado Jorge Benito Cruz Bermúdez, se ha excusado para intervenir en la deliberación y votación del asunto mencionado, manifestando que se encuentra impedido para tal efecto, en virtud de tener interés directo en el mismo.

IV.- Que, el artículo 119 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, de aplicación supletoria al caso, prevé los supuestos en los que los Magistrados y los Jueces se encuentran impedidos para conocer de un asunto en específico, entre otros, en los negocios en los cuales tengan algún interés (fracción I).

V.- En consecuencia, el Tribunal Pleno considera que la excusa planteada por el Señor Magistrado Jorge Benito Cruz Bermúdez, se encuentra debidamente justificada, dado que existe impedimento para que intervenga en la deliberación y votación de su solicitud.

Por las consideraciones manifestadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, así como 119 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, por unanimidad de votos se determina:

ÚNICO.- Se declara procedente y justificada la excusa hecha valer por el Señor Magistrado Jorge Benito Cruz Bermúdez, para conocer e intervenir en la deliberación y votación relativa a su solicitud de licencia sin goce de sueldo. Cúmplase.

Tras haber sido declarada procedente y justificada la excusa hecha valer por el Señor Magistrado Jorge Benito Cruz Bermúdez, el Tribunal en Pleno acordó:

ACUERDO.- Por unanimidad de diecinueve votos a favor de las y los Señores Magistrados que no se encontraron impedidos para intervenir en la deliberación y votación del punto de cuenta, se califica como justificada y por tanto procedente la razón por la que el Señor Magistrado Jorge Benito Cruz Bermúdez, tendrá que ausentarse de las labores y funciones que desempeña como Magistrado Propietario de este Tribunal adscrito tanto a la Segunda Sala en Materia Penal como a la Cuarta Sala Unitaria de lo Penal, por el período comprendido del día lunes diecinueve al día viernes veintitrés de agosto del año en curso, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 187, 189, 190 y 193 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se le concede licencia sin goce de sueldo, por dicho término. Comuníquese y cúmplase.

9.- Se da cuenta con el oficio número ***** por medio del cual el Señor Magistrado Joel Sánchez Roldán, Presidente de la Comisión de Vigilancia y Visitaduría del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, informa a este órgano colegiado que en el expediente de investigación número *****, se dictó un acuerdo de fecha catorce de junio del

año en curso, que en su parte conducente dice:

“PRIMERO. Agréguese el oficio ***** , emitido por el Licenciado Gerardo Guzmán Tenorio, Director Jurídico de Investigación y Consulta de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, al que se acompaña el acuerdo de diez de junio del año en curso, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Mediante atento oficio, comuníquese al Pleno del H. Tribunal Superior del Estado de Puebla, para su conocimiento y efectos procedentes, el presente acuerdo y el contenido del oficio y anexo de cuenta”.

Asimismo, se hace del conocimiento de este órgano colegiado que del acuerdo de fecha diez de junio del año en curso, al que se hace mención, se desprende en lo conducente, que se ordena dar vista con copia certificada del oficio ***** anexos que al mismo fueron acompañados a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de ese Ente Fiscalizador, para que en ejercicio de sus atribuciones, valore lo correspondiente en materia de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública ***** , en el tomo correspondiente al Poder Judicial del Estado de Puebla y determine en ejercicio de sus atribuciones lo procedente. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado queda debidamente enterado del contenido de lo descrito en el punto de cuenta. Cúmplase.

10.- Se da cuenta con el oficio número ***** por medio del cual el Señor Magistrado Joel Sánchez Roldán, Presidente de la Comisión de Vigilancia y Visitaduría del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, informa a este órgano colegiado que en el expediente de investigación número ***** , se dictó un acuerdo de fecha catorce de junio del año en curso, que en su parte conducente dice:

“PRIMERO. Agréguese el oficio ***** , emitido por el Licenciado Gerardo Guzmán Tenorio, Director Jurídico de Investigación y Consulta de la Auditoría Superior del Estado de Puebla, al que se acompaña el acuerdo de diez de junio del año en curso, para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO. Mediante atento oficio, comuníquese al Pleno del H. Tribunal Superior del Estado de Puebla, para su conocimiento y efectos procedentes, el presente acuerdo y el contenido del oficio y anexo de cuenta”.

Asimismo, se hace del conocimiento de este órgano colegiado que del acuerdo de fecha diez de junio del año en curso, al que se hace mención, se desprende en lo conducente, que se ordena dar vista con copia certificada del oficio ***** y anexos que al mismo fueron acompañados a la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de ese Ente Fiscalizador, para que en ejercicio de sus atribuciones, valore lo correspondiente en materia de Fiscalización Superior de la Cuenta Pública ***** , en el tomo correspondiente al Poder Judicial del Estado de Puebla y determine en ejercicio de sus atribuciones lo procedente. Con lo que se da cuenta para los efectos procedentes.

ACUERDO.- Por unanimidad de votos y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 19 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, este Cuerpo Colegiado queda debidamente enterado del contenido de lo descrito en el punto de cuenta. Cúmplase.

11.- En cumplimiento a lo ordenado en sesión ordinaria de Pleno desahogada el día cuatro de julio del año en curso, en la que, como parte del informe rendido por la Comisión de Consolidación del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adversarial, se da cuenta con la propuesta formulada por dicha Comisión, la cual se hizo valer en los siguientes términos:

“2.- Atentos a las necesidades y carga laboral de los tribunales de segunda instancia en materia penal y con el ánimo de generar proyectos que fomenten el equilibrio en las cargas de trabajo, para mantener condiciones

equitativas que contribuyan a la consolidación del sistema de justicia penal en la segunda instancia, los integrantes de la comisión analizaron la susceptibilidad que tiene la Sala Unitaria Especializada en Materia de Justicia para Adolescentes para integrar la Décima Sala Unitaria en Materia Penal, y como resultado de esos trabajos se presenta –como parte del informe– la propuesta respectiva en los términos del documento que se adjunta; solicitando desde este momento, sea listada para su análisis y discusión dentro del orden del día de la próxima sesión de pleno”.

Al respecto, la propuesta que se adjuntó al informe rendido, es la siguiente:

PROPUESTA QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DEL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA.

PREFACIO

La reforma al artículo 18 Constitucional de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, derivada de las exigencias internacionales al Estado mexicano en materia de niñas, niños y adolescentes, dio lugar a la conformación de la Sala Especializada en materia de Justicia para Adolescentes, cuya existencia y razón de ser rige hasta nuestros días e incluso adquiere cada vez mayor importancia atendiendo a la connotación que adquiere la exigencia a un recurso sencillo y eficaz, que en término del artículo 25 de la Convención de Derechos Humanos debe existir, ya que la satisfacción de tales características, sólo son posibles mediante la sustanciación de las apelaciones por tribunales especializados, que permitan el análisis y resolución de los asuntos desde la visión integral que caracteriza al sistema de justicia penal para adolescentes, el cual se rige por principios y características muy peculiares, entre otras por las siguientes razones:

- 1) Está basado en una concepción del adolescente como sujeto de responsabilidad;*
- 2) El adolescente goza a plenitud de derechos y garantías que le asisten, al ser sujeto a proceso por conductas tipificadas como delitos (garantista);*
- 3) El sistema es de naturaleza penal, aunque especial o modalizada en razón de la cualidad de minoría de edad del sujeto activo de las conductas tipificadas como delitos y*
- 4) En lo que atañe al aspecto jurisdiccional procedimental, éste es de corte preponderantemente acusatorio.*

CONSIDERACIONES.

A partir de la vigencia de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, la actividad laboral de la Sala Unitaria ha sufrido un decremento sustancial derivado de las características propias del sistema acusatorio que rige el procedimiento; así como también a los principios rectores del sistema, tales como el Interés Superior de la Niñez, Mínima intervención y Subsidiariedad, flexibilidad, Justicia Restaurativa, Racionalidad y proporcionalidad en las Medidas Cautelares y de Sanción, el Carácter socioeducativo de las medidas de sanción y celeridad procesal.

Por otra parte, cobra importancia señalar, que a tres años de haber entrado en vigor la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, el grueso de los asuntos en trámite bajo el sistema anterior en el Juzgado de primera instancia, ha disminuido considerablemente y cada vez se reduce más el número de remisiones de asuntos por parte de la fiscalía; por lo que la transición del sistema mixto al acusatorio se verifica en forma ágil y

tomando en cuenta la temporalidad de la prescripción como causa de extinción de la acción penal, se advierte próxima la conclusión del trámite de asuntos del sistema anterior lo que no acontece en el sistema penal para adultos.

Contrario a lo expresado, las funciones desempeñadas por las salas penales en los últimos años han sufrido necesarias variantes que impactan en las cargas de trabajo así, sin soslayar la complejidad de atender asuntos de dos sistemas diversos existen esquemas de actuación diferentes, en tanto los magistrados adscritos a las salas penales colegiadas integran también salas unitarias.

Así mismo se advierte que los Tribunales Unitarios de Apelación del Sistema Acusatorio, registran anualmente incremento en el número de asuntos atendidos, la urgencia de estos, y la brevedad de los términos legalmente establecidos para sustanciar y resolver los recursos necesariamente impacta en la atención dada al cúmulo de trabajo de cada sala por lo que se advierte necesario contar con una sala unitaria más, en materia de apelaciones sobre todo cuando en esta etapa de consolidación del sistema acusatorio resulta imperante contar con un tribunal de alzada que conozca y sustancie los recursos de apelación urgentes que se presenten durante el lapso en que los tribunales de segunda instancia gozan de su periodo vacacional.

En ese orden de ideas, y sin desconocer que el ideal para la impartición de justicia penal en materia de adolescentes, es que el tribunal Especializado se avoque única y exclusivamente a la atención de las apelaciones interpuestas contra resoluciones de los tribunales de primera instancia especializados en la misma materia; ante las necesidades existentes en este momento y con la finalidad de mantener el equilibrio en las cargas laborales y ante todo garantizar el derecho de acceso a la justicia y al recurso sencillo y eficaz, que permita la atención oportuna de los asuntos en cualquier momento sin trastocar el funcionamiento de las salas colegiadas que pudiera verse afectada ante la integración de turnos para la atención de las apelaciones, en periodos vacacionales, los integrantes de esta comisión consideran oportuno que la Sala Unitaria en Materia de Justicia Para Adolescentes integre también, la Décima Sala Unitaria de lo Penal, ello mientras las actividades del servicio lo permitan.

Propuesta que a juicio de los suscritos no trastoca la función jurisdiccional primigenia del referido órgano jurisdiccional, y resulta materialmente viable a partir de:

1) *La estadística registrada en las Salas Unitarias y la Sala Unitaria Especializada, refleja la capacidad material para coadyuvar en el reparto equitativo de la carga laboral imperante en los órganos jurisdiccionales pares.*

2) *No interfiere con la atención debida y oportuna de los asuntos en materia de justicia para adolescentes, pues la especialización en la materia, tanto de la Magistrada adscrita a la Sala Unitaria, como de su personal administrativo (que se ciñe a lo previsto en los artículos 64 y 70 de la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal Para Adolescentes) garantiza la observancia y cumplimiento de la función al tenor de los imperativos constitucionales que la rigen.*

Ello acorde a los lineamientos sustanciales vertidos en la jurisprudencia P./J. 63/2008, emitida por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con motivo de la resolución recaída a la Acción de Inconstitucionalidad 37/2016; consultable en página 619, Tomo XXVIII, Septiembre de 2008, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época. Intitulado: "SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES. EL TÉRMINO "ESPECIALIZADOS" UTILIZADO EN EL ARTÍCULO 18 DE LA CONSTITUCIÓN

SE REFIERE AL PERFIL DEL FUNCIONARIO Y A LA COMPETENCIA LEGAL EXPRESA DEL ÓRGANO PERTENECIENTE A ESE SISTEMA".

Por las razones expresadas y con fundamento en los artículos 19, fracción IX y 36 fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, los suscritos integrantes de la comisión de derecho penal, formulan a este Honorable Pleno la siguiente propuesta.

PRIMERO. *Que la Sala Unitaria en Materia de Justicia Penal para Adolescentes además de mantener su competencia originaria como tribunal especializado en Materia de Justicia para Adolescentes, integre la Décima Sala Unitaria de lo Penal, por el tiempo que las necesidades del servicio lo requieran y permitan.*

SEGUNDO. *Que la Décima Sala Unitaria de lo Penal, goce de sus periodos vacacionales en el segundo turno de los establecidos por el Consejo de la Judicatura, a efecto de permanecer de guardia para conocer y resolver los recursos de apelación competencia de las salas unitarias en materia penal, durante el periodo vacacional en que las demás salas colegidas y unitarias disfruten de éste, en el entendido que corresponderá a los magistrados especializados en materia de justicia para adolescentes, conocer de los recursos de apelación urgentes, recibidos durante el periodo vacacional de la Sala Especializada en la materia.*

TERCERO. *En términos de lo dispuesto por el artículo 96 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Puebla, informar al Consejo de la Judicatura, el presente acuerdo, para que proceda a ejecutarlo.*

Ante la propuesta formulada por la Comisión de Consolidación del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adversarial, se emitió el siguiente:

ACUERDO PRIMERO.- Por unanimidad de votos se aprueba en sus términos, la propuesta formulada por la Comisión de Consolidación del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adversarial con la que se ha dado cuenta.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 19 fracciones IX y XXVIII, así como 36 fracción V y 96 fracciones I, VI y XXI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, comuníquese el presente acuerdo y contenido de la propuesta aprobada, al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, para su cumplimiento y ejecución. Comuníquese y cúmplase.

Voto particular del Señor Magistrado José Montiel Rodríguez, en relación al punto séptimo del orden del día de esta sesión.

“Señores Magistrados,
No puedo compartir el sentido del voto mayoritario. Mis razones son estas:

1.

La *justificación* de los *Lineamientos* parte de la idea de que sólo los Jueces pueden ser responsables de la violación a los Derechos Humanos a Niñas, Niños y Adolescentes en los procedimientos judiciales y por ello *están dirigidos a los tribunales de primera instancia.*

Ese punto de partida es equivocado.

No puede argumentarse que únicamente los Jueces pueden ser responsables de la violación de Derechos Humanos en los procedimientos en los que intervienen Niñas, Niños y Adolescentes.

Considero que los *Lineamientos* deben ser dirigidos a y aplicados por, todas las autoridades jurisdiccionales que conozcan de asuntos relacionados con quienes tienen esa calidad.

2.

Los Lineamientos sólo están elaborados como método de actuación para asuntos que involucren a Niñas, Niños y Adolescentes en los procedimientos penales y familiares. Esto no tiene un enfoque integral, pues *deja de lado los procedimientos en materia civil* en los que intervengan personas con esa calidad.

El artículo 12 de la Convención Internacional sobre Derechos del Niño, prevé:

“1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño la oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.”

De lo anterior es claro que ***las autoridades deben garantizar a todo niño que esté en condiciones de fijarse un juicio propio, el derecho de expresar su opinión libremente -e incluso directamente- en todo procedimiento judicial que pudiera afectar sus derechos, bajo lineamientos que le aseguren el real y efectivo ejercicio de tales derechos, siempre atendiendo al principio de autonomía de la voluntad***, esto es, la capacidad del niño o adolescente de formarse de manera independiente y autónoma, de acuerdo con su grado de madurez y desarrollo para comprender el asunto, un juicio o criterio propio.

En ese sentido, estos lineamientos deben considerar los asuntos en materia civil en los que medie el interés de Niñas, Niños y Adolescentes. Además, deben considerar (también) a dichos Niñas, Niños y Adolescentes, no como sujetos de protección, sino como titulares de derechos.

3.

Por último, de la revisión del documento se observan en él errores semánticos, sintácticos y de ortografía. Sería conveniente revisarlos y en todo caso, corregirlos.

La cuestión de las sentencias de lectura fácil se presenta sobre simplificada y el ejemplo agregado tiene claramente estereotipos de género”. Conste.

A continuación, el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, consultó a las y los Señores Magistrados si deseaban tratar algún otro asunto de interés general, por lo que al no haber ninguna moción y no habiendo más asuntos que tratar se dio por concluida la sesión ordinaria de Pleno, convocando a las y los Señores Magistrados integrantes de este Cuerpo Colegiado a la sesión ordinaria que tendrá verificativo a las doce horas con treinta minutos del día veintidós de agosto de dos mil diecinueve, firmando la presente acta el Señor Magistrado Héctor Sánchez Sánchez, Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, ante el Secretario de Acuerdos, Licenciado Álvaro Bernardo Villar Osorio. Doy fe.